



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y SUS CONSECUENCIAS EN
LEGITIMIDAD DEL GOBIERNO EN BAGUA**

PARA OPTAR TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO.

Bach. Tuesta Torrejón Jorge Luis

<https://orcid.org/0000-0002-6312-0910>

Asesor:

DR. Idrogo Pérez Jorge Luis

<https://orcid.org/0000-0002-3662-3328>

Línea de Investigación:

Ciencias jurídicas

Pimentel - Perú

2020

Aprobación del Jurado:

MG. ARÉVALO INFANTE ELENA CECILIA
PRESIDENTE

MG. CECILIA HANANEL CASSARÓ
SECRETARIO

MG. LIZA SÁNCHEZ JOSÉ LÁZARO
VOCAL

Dedicatoria

A cada uno de los docentes de la Universidad Señor de Sipán por haber contribuido en mi formación académica, al docente y asesor de tesis quienes contribuyeron con sus conocimientos y experiencia para poder ejecutar y terminar con éxito mi investigación.

Agradecimiento

A Dios quien me ha permitido desarrollar cada uno de mis proyectos a nivel personal, familiar, académico y laboral, que por su infinita bondad me brindó salud y estabilidad familiar.

A cada una de las personas quienes se encuentran cursando una carrera profesional a pesar de las diferentes situaciones complejas que puedan presentarse en el transcurso.

Resumen

El objetivo del estudio consistió en determinar si existen consecuencias negativas en la legitimidad y aceptación del gobierno y para ello fue necesario la aplicación de un cuestionario a 382 pobladores de Bagua. Los resultados evidenciaron que la sociedad ha perdido la confianza y por consecuencia la aceptación a los gobiernos, ello a causa de los cuestionamientos a los que estos se han visto enfrentados, generando a la vez la ingobernabilidad, desintegración de los poderes del Estado como es el caso que sucedió con la disolución del congreso. La pérdida de legitimidad afecta severamente la democracia, donde se estimula y se respeta la participación del ciudadano en el quehacer político afectando así el grado de civilidad alcanzado por la ciudadanía disminuyendo así el interés en el sufragio y la exigencia de la democracia. De esa manera se tiene que, para que exista gobernabilidad dentro de un Estado necesariamente deberá existir aceptación y apoyo hacia las políticas del gobierno para dar solución a los problemas sociales, los cuales vienen afectando a toda la sociedad, ello por los altos niveles de corrupción que se enfrenta actualmente, lo cual se denota con los diversos sucesos políticos y sociales que se vienen suscitando.

Palabras clave: legitimidad, gobierno, democracia, sociedad, corrupción, delitos, administración pública.

Abstract

The objective of the study was to determine if there are negative consequences on the legitimacy and acceptance of the government and for this it was necessary to apply a questionnaire to 382 Bagua residents. The results showed that society has lost confidence and, consequently, acceptance of governments, due to the questions they have faced, generating at the same time ungovernability, disintegration of the powers of the State such as the case that happened with the dissolution of the congress. The loss of legitimacy severely affects democracy, where citizen participation in political endeavors is encouraged and respected, thus affecting the degree of civility achieved by citizens, thus reducing interest in suffrage and the demand for democracy. Thus, for there to be governability within a State, there must necessarily be acceptance and support for government policies to solve social problems, which are affecting the entire society, due to the high levels of corruption. It is currently facing, which is denoted by the various political and social events that have been taking place.

Keywords: legitimacy, government, democracy, society, corruption, crime, public administration.

Índice

Dedicatoria.....	iii
Agradecimiento	iv
Resumen	v
Abstract.....	vi
Índice	vii
I. INTRODUCCIÓN	9
1.1. Realidad problemática	9
1.2. Antecedentes de estudio.....	10
1.3. Teorías relacionadas al tema.....	14
1.3.1. La administración pública	14
1.3.2. Legitimidad de gobierno.....	24
1.3.3. La pérdida de la legitimidad de los gobiernos.....	30
1.4. Formulación del problema	31
1.4.1. Problema general	31
1.4.2. Problemas específicos.....	32
1.5. Justificación e importancia del estudio	32
1.6. Hipótesis	32
1.6.1. Hipótesis general	32
1.6.2. Hipótesis específicas.....	32
1.7. Objetivos	33
1.7.1. Objetivo general	33
1.7.2. Objetivos específicos	33
II. MATERIAL Y MÉTODO	34
2.1. Tipo y diseño de investigación	34
2.2. Población y muestra.....	34
2.3. Variables y operacionalización.....	35
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.....	36
2.4.1. Confiabilidad de los instrumentos	37
2.4.2. Validación de los instrumentos	37
2.5. Procedimientos de análisis de datos.....	37
2.6. Criterios éticos	38

2.7. Criterios de rigor científico.....	38
III. RESULTADOS	40
3.1. Resultados en Tablas y Figuras.....	40
3.2. Discusión de resultados	56
3.3. Aporte práctico	60
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	62
4.1. Conclusiones	62
4.2. Recomendaciones	63
REFERENCIAS	65
ANEXOS	68
Anexo 01: cuestionario	68
Anexo 2: Fiabilidad	70
Anexo 3: Instrumento de validación	70
Anexo 4: Matriz de consistencia.....	70

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

Los delitos contra la administración pública son temas que preocupan en casi todas las sociedades Latinoamericanas, este es un problema que deteriora la confianza del pueblo hacia sus gobernantes, y la voluntad para participar en las cuestiones políticas que demanda un Estado libre y democrático.

Un claro ejemplo solo por mencionar lo evidenciamos en el caso del país de Venezuela donde el gobierno de turno dirigido por Maduro ha perdido la legitimidad e incluso se ha llegado a proclamar a Juan Guaidó como presidente interino al término de una marcha opositora en la capital de Caracas (Malamud y Nuñez, 2019).

En otros de los países de Sur América el problema es similar, recientemente en Brasil, el fiscal Sergio Moro condujo una investigación conocida como Lava Jato caracterizada como una corrupción transnacional, y en ese proceso Lula da Silva recibió una condena a 12 años que ha sido apelada, en tanto el ex vicepresidente de Argentina Amado Boudou se le impuso una condena de 5 años y seis meses de prisión en 2018, y el ex presidente de Uruguay Raúl Sendic está procesado (Quiroga, 2018).

En el Perú el problema es similar, tenemos que Ollanta Humada estuvo en la cárcel, y Alberto Fujimori sufrió una condena perpetua, Alejandro Toledo está prófugo, Pedro Pablo Kuczynski con arresto domiciliario, e importantes figuras políticas con prisión preventiva como es el caso de Keyko Fujimori.

El problema también se evidencia en otros sectores o Instituciones vinculadas al Gobierno, como son los gobiernos regionales y locales, Por ejemplo, en Chiclayo actualmente tenemos dos Exalcaldes procesados, uno con condena como Roberto Torres y otro como David Cornejo Chinguel quien sigue investigado con prisión preventiva de libertad.

Estas mismas circunstancias, pero con menor intensidad se viene viviendo en la Región de Amazonas, que involucra a las principales autoridades del Gobierno regional y local, generando que los ciudadanos no confíen en el Gobierno Central,

Regional y Local perdiendo esta legitimidad, generando a la vez la ingobernabilidad, desintegración de los poderes del Estado como es el caso que sucedió con “la disolución del congreso”.

La ingobernabilidad es entendida como inviabilidad de los Gobiernos de turno para alcanzar su objetivo, desde el punto de vista de la función del Estado faltando sus deberes y responsabilidades como tal, todas ellas dirigidas principalmente a buscar bienestar social (tales como la salud, educación y trabajo); pero no solo ello también es importante poner mayor atención a este problema dado que la pérdida de legitimidad afecta severamente la democracia, donde se estimula y se respeta la participación del ciudadano en el quehacer político afectando así el grado de civilidad alcanzado por la ciudadanía disminuyendo así el interés en el sufragio y la exigencia de la democracia. Dada estas circunstancias importa la presente investigación a fin de alcanzar a establecer algunas estrategias que puedan disminuir el problema en lo posible.

1.2. Antecedentes de estudio

Internacionales

Rodríguez (2018) desarrolló un estudio relacionado a la legitimidad y a la legalidad, con el propósito de analizar estos dos puntos de vista desde el aspecto filosófico, a fin de establecer la relación dialéctica que pudiera existir entre ambos. El autor ha precisado a lo largo del estudio que se trata de principios de carácter ético supra legal que forman parte de un sistema axiológico. Particularmente ha comentado que cuando se refiere al principio de legalidad este consiste en aquella normativización de la cultura de un determinado pueblo justificándolo así con el derecho positivo. Por lo tanto la efectividad constituye a la legitimidad, no cual Se comprende como el resultado mediante el cual los gobiernos pueden explicar Los costos que ha incluido o implicado efectuar o ejecutar las decisiones de estos así es que todo ello está orientado al ejercicio del gobierno que se encuentran con legitimidad lo cual se basa en la satisfacción del pueblo y del ejercicio que esté tiene para el mismo los mismos que van a depender de las decisiones políticas que estos tomen y de y los resultados son satisfactorios o no.

Pérez y Flores (2018) han desarrollado un estudio en relación a los indicadores de gobernanza, cuyo objetivo estuvo dirigido a analizar la administración pública y de ese modo compararlos con los indicadores registrados. La administración pública se ha visto afectada en cuanto se refiere esto a los indicadores de la gobernanza y es que se ha encontrado diversos esfuerzos dirigidos a alcanzar una reforma institucional del estado y por consecuencia una modernización en la administración pública, lo que incluye el redimensionamiento de su estructura de organización de esta y que abarcaría hasta un diseño institucional. Sin embargo, se tiene que en la actualidad la administración pública no viene atendiendo de manera adecuada y oportuna las diferentes exigencias de parte de la sociedad, de modo que no se ha mostrado participativa frente a ello y esto ha conllevado a la pérdida de la confianza de la sociedad hacia el sector público, ello porque la vida pública se ha convertido en una vez estatización y una vez burocratización.

Este nivel de rechazo de parte de la sociedad se debe a los diferentes indicadores de desempeño de parte de la Administración pública, los cuales toman en cuenta la razonabilidad de las decisiones de la política puesto que los bienes y los servicios no se han mostrado óptimos en beneficio y calidad para el servicio de la sociedad de modo que no cumple los indicadores del desempeño del gobierno con eficacia de sus estrategias y básicamente se refiere o un indicador es la ausencia de la calidad de los servicios que prestan entendiéndose que hay una deficiencia en el desempeño de las capacidades institucionales, puesto que éstos no actúan de manera rápida y mucho menos de modo directo para la atención de las necesidades de la población demostrando así faltas de oportunidades falta de accesibilidad precisión y continuidad en los diferentes servicios, por lo que se considera que la administración pública presenta deficiencias en su estructura y en su proceso de gobierno.

Guemes (2015) en su artículo desarrollado con el objetivo de discutir los factores que influyen en la desconfianza en la Administración Pública en la región latinoamericana así como las soluciones o propuestas sobre las que se debate su reconstrucción o fomento, de la actual investigación el autor llego a las siguientes conclusiones: Se debe incluir y dar mayor participación a la ciudadanía en el proceso de gobernanza, claramente, el desafío de reconstruir

la confianza en las instituciones públicas es complejo y entraña mayor dificultad si se trata de una institución tan mal vista como la burocracia y en un contexto donde la confianza en todos sus tipos (social e institucional) es tan baja a la vez que tan necesaria y urgente para el ejercicio de la gobernanza.

Cabello (2015) en su investigación desarrollado con el objetivo de revisar los factores de la creciente desconfianza que la población muestra hacia las Instituciones sociales, entre sus conclusiones establecer que en actualmente existe una profunda crítica contra las instituciones tradicionales del Estado, debido las deficiencias que presentan en el desempeño de sus funciones.

Alejo (2016) en su tesis desarrollada con el propósito la disminución paulatina y constante de la confianza sobre las organizaciones gubernamentales, específicamente en la Administración Pública Federal (APF). Entre sus conclusiones el autor pudo establecer que la confianza que existe hacia las instituciones del Estado y los gobiernos, es baja con una tendencia continúa, ello por la ausencia de una relación de interacción y cooperación entre el Estado y la sociedad.

Nacionales

Arce e Incio (2018) en su investigación cuyo propósito fue realizar un análisis descriptivo sobre el contexto socio-político de las diversas actividades políticas que se han desarrollado en el año anterior. Entre sus conclusiones pudo destacar que los grupos políticos presentan una situación quebrantada respecto a su legitimidad de representación y democracia. Perú es un estado cuyo gobierno se encuentra debilitado, ello porque posee un sistema político fragmentado considerado por la sociedad como no representativo de los intereses de la misma, lo cual genera una desigualdad de oportunidades a los ciudadanos.

Herrera (2018) en sus tesis desarrollado con el objetivo de analizar el fortalecimiento y legitimidad del poder legislativo, llegó a concluir que el rol del sistema unicameral no ha sido eficiente ni idóneo para fortalecer la legitimidad del Poder Legislativo, ellos se debe a la limitada capacidad personal y profesional se sus miembros, quienes no son seleccionados por los partidos políticos bajo los parámetro de los artículos 19, 20, 24.a. de la Ley N° 28094; y el pueblo no les elige a través de un proceso informado y participativo; generando que una

institución desprestigiada ante la opinión pública. Del mismo modo ha señalado que dentro de la población existe una escasa o nula aceptación hacia los gobernantes, puesto que se observa una cuestionada actuación de parte de los miembros del congreso y los representantes en los tres niveles de gobierno. Este cuestionamiento se debe a los diversos actos relacionados a la corrupción, lo que es percibido por la sociedad como un gobierno que no garantiza democracia concibiéndolos como personas no idóneas ni correctas para el cargo que ocupan y para la cual se les ha dotado de facultades y todo ello recae en una falta de legitimidad de los poderes del Estado.

Chuquitaípe y Valdez (2018) elaboró un estudio en relación a la crisis que enfrentan las autoridades municipales sobre su legitimidad de gobierno, con la finalidad de analizar sus factores que han conllevado a ello. Los resultados han mostrado que la legitimidad de gobierno de parte de las autoridades municipales se ha visto enfrentará a una serie de cuestionamientos están por los mismos factores de gestión gubernamental, los cuales están involucrados con la ausencia de aplicación de un determinado instrumento de gestión. Es decir que, estos gobiernos no vienen trabajando con acciones de planificación organización dirección y control y es que todo ello conllevan a esta crisis que vienen enfrentando. Se ha registrado también como uno de los factores al factor político y económico, sin embargo la gestión como otro de los factores es uno de los más importantes y lo que conllevaría a la existencia de los dos factores anteriormente mencionados puesto que a través de la gestión podría darse solución a las demás problemáticas registradas.

Esta legitimidad que es cuestionada afecta desmedidamente un correcto desarrollo de la democracia de modo que se evidencia una ausencia de tolerancia política de parte de la sociedad y esto se denota con la falta de confianza electoral e incluso electoral, puesto que la sociedad se ha visto menoscabada en cuanto a sus necesidades no han sido atendidas ellos por el alto grado de desconfianza de parte de los ciudadanos quienes encuentran descontentos por la ineficacia en los servicios que han recibido de parte de los gobiernos municipales. Todo ello conlleva a una ilegitimidad que forma parte de ese cuestionamiento a la legitimidad de los gobiernos.

1.3. Teorías relacionadas al tema

1.3.1. La administración pública

1.3.1.1. Definición de la administración pública

La administración pública consiste en aquel conjunto de diversas instituciones organizadas y que pertenecen al sector público, cuya función principal está dirigida a la administración y gestión de los organismos públicos. A los responsables de cada organismo se les dota de facultades a fin de que estos pueda actuar de acuerdo a la normatividad y a los intereses en beneficio de la sociedad.

Asimismo también la definen aquella actividad que es realizada dentro del sector público, y es a la vez una institución pública a través del cual se ejecutan las actividades del gobierno, recayendo sobre este la responsabilidad de protección, promoción y desarrollo de la vida pública (Pérez, 2011).

Por otro lado, refieren que la Administración Pública se ha constituido como aquel instrumento propio del Estado moderno, cuya finalidad está dirigida a asegurar el buen desarrollo de las diferentes políticas públicas.

Constituye los instrumentos de que se dotan los estados modernos para el desarrollo de las políticas públicas que instrumentan los gobiernos con el fin de garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos, asegurar el cumplimiento de sus obligaciones cívicas y facilitar la prestación de los servicios básicos de una sociedad del bienestar. Esta finalidad o propósito se sustenta en la obligación que tiene el Estado de garantizar los derechos fundamentales a cada uno de los ciudadanos asegurando de este modo que se cumplan las obligaciones cívicas para poder facilitar la prestación de los servicios y necesidades básicas de la sociedad para garantizar el bien común entre estos (Camarasa, 2004).

Por su parte, la Real Academia Española señala que cuando se refiere a la administración pública está también es comprendida como aquella acción o un conjunto de acciones que derivan del gobierno y que están dirigidas para poder dictar y aplicar diversas disposiciones que tienen como fin el cumplimiento de la normatividad ello para poder conservar y fomentar los

intereses públicos y de esa manera poder prestar soluciones ante los reclamos que puedan presentarse. Dicho de esa manera, entonces son un conjunto de organismos de carácter público quienes trabajan para poder cumplir tales funciones, de manera que ello lo presenta a la administración pública como una organización que se encarga de dirigir y gestionar actividades de carácter estatal ordinario todo ello dentro del marco legal del estado y de aquellas exigencias de carácter técnico, pero sobre todo con orientación política (Bañon y Carrillo, 1997).

1.3.1.2. Delitos contra la administración pública

Estos delitos se encuentran recogidos en el Código Penal, centralizan los comportamientos que lesionan o ponen en peligro la actividad estatal. En estos delitos el comportamiento del servidor o funcionario estatal juega un rol importante para su ejecución, ya que se materializan con comportamientos que atentan contra la función de la gestión pública, afectado muchas veces bienes públicos.

Por ejemplo tenemos el peculado es cual es cometido por el funcionario público, quien está encargado de administrar los bienes que podría ser de propiedad del gobierno o particulares. Algunos delitos contra la administración pública solamente pueden ser cometidos por sujetos que reúnan una cualidad determinada (los “intrañei”), mientras que otros admiten la participación de otros sujetos denominado como (los “extranei” o “extraños”).

1.3.1.3. El bien jurídico en estos delitos

La doctrina en materia penal presenta diversas posiciones respecto al bien jurídico protegido de los delitos contra la administración pública, así tenemos por ejemplo que de manera general este es considerado como el modo correcto en el que funciona la administración pública supraindividual. En otras palabras está enfocada a señalar que el titular o la titularidad se comparte por toda la sociedad que además para ello resultaría indisponible esto por un sujeto privado de manera que se considera acto ineficaz aquel consentimiento en torno a las lesiones o aquello que ponga en situación de riesgo el bien jurídico (Martínez, 2007).

Desde un punto de vista diferente tomando en cuenta la concepción subjetiva, el bien jurídico de este delito es a probidad o tiene también el significado de dignidad integridad y rectitud pero sobretodo lealtad y ética en sus actuaciones de los funcionarios y servidores públicos, entendiéndose de que esto está referido a todas aquellas características que estos funcionarios y servidores deben de tener durante la actuación y ejecución de cada uno de sus funciones, las cuales deben de basarse en el marco de la normatividad y en la ética profesional pues esto se refiere a una actuación estatal en torno a los roles que estos cumplen. En otras palabras, los funcionarios y servidores públicos cometen defraudación estatal cuando violan cualquiera de los principios, por la cual se rige su actuación funcionaria incumpliendo de este modo deberes institucionales que se encuentran sujeto a la norma (Reaño, 2009).

Tomando en cuenta lo desarrollado en las líneas anteriores, cabe señalar que el bien jurídico protegido en aquellos delitos que se cometen en contra de la Administración pública tiene como finalidad o propósito resguardar y garantizar el interés público, así como el correcto funcionamiento y el buen nombre de la administración pública, entendiéndose todo ello como acciones que protegen la norma penal, lo cual se realiza tomando en cuenta aspectos y valores como la probidad, la disciplina, el servicio, la imparcialidad y la fidelidad de parte de los funcionarios y servidores públicos. No obstante, es importante precisar que dentro de la doctrina también se ha considerado una diferencia entre los delitos contra la administración pública y los tipos penales al respecto, ello mediante la compulsión o inducción cohecho, soborno mediante engaño o el abuso de funciones en aquellas situaciones que no se encuentran previstas por la norma, así como también el incumplimiento de todos aquellos deberes que resulten inherentes a estas facultades, el abandono colectivo de las funciones la usurpación de las más y la usurpación de títulos así como la afectación o vulneración de medidas cautelares, la apropiación o la destrucción del depositante de aquellas cosas a las cuales fueron confiadas o facultadas y puestos bajo su resguardo y custodia (Pérez & Pereira & Soares, 2009).

En resumen los delitos contra la Administración pública respaldan el correcto funcionamiento de esta infraestructura organizativa o, en los términos de la jurisprudencia reciente, el recto y normal funcionamiento de la actividad de la Administración pública, con sujeción al sistema de valores instaurado en la Constitución y, en definitiva, el correcto ejercicio de la potestad administrativa, sancionando las conductas de autoridades, funcionarios y particulares que vician su eficacia, o el cumplimiento de los fines que tiene constitucionalmente asignados, debido a que lo que caracteriza a estos delitos es, pues, la confianza traicionada en la correcta gestión de la cosa pública por parte de los encargados de servirla, la ausencia de integridad del autor que se debe presuponer siempre, precisamente por la propia índole del puesto, mando o cargo desempeñado.

En resumen, cuando se habla de aquellos delitos que se cometen en contra de la Administración pública están dirigidos a garantizar que se venga ejecutando de manera correcta la actuación de los funcionarios y servidores públicos y que su funcionamiento de la infraestructura organizada pueda darse de modo correcto e idóneo. Es decir, la jurisprudencia ha considerado que la finalidad de la protección de esto considera sinónimos como recto y normal funcionamiento de todas las actividades del sector público, las cuales deben de basarse en un sistema de principios y valores que se encuentran instaurados en la norma constitucional y demás normatividad, ello significa el uso medido del ejercicio de las potestades administrativas, puesto que el abuso de tales facultades son sancionadas, ya que estaríamos ante situaciones ineficaces donde se afectarían los fines para los cuales han sido constitucionalmente asignados, esto por lo que se toma como característica principal qué ha sido entregada o facultad a una confianza de poder gestionar de modo correcto los intereses públicos, de modo que estos deben de desarrollarse de manera íntegra dentro de las funciones que corresponden a las facultades del cargo para el cual han sido designados.

1.3.1.4. Principales delitos contra la administración pública

Delito de colusión

El delito de corrupción más frecuente en el Estado Peruano ha sido la colusión, enfrentando así a finales del año 2016 hasta 4493 procesos penales. Este delito consiste en la clara afectación y grave que se comete en contra del Estado perjudicando gravemente así su economía. Se encuentra regulado en el artículo 384 del Código Penal como uno de los delitos que atenta contra la administración pública. Este delito es conocido también como un delito de infracción del deber donde el bien jurídico genérico vulnerado es la administración pública.

El citado artículo de la norma penal precisa en su texto que los funcionarios o servidores públicos quienes intervienen de forma directa o indirecta en alguna etapa de las modalidades de contratación pública sea de bienes o servicios o concesiones u operaciones a cargo del Estado para poder alcanzar el único objetivo de defraudar al mismo o a cualquier entidad del mismo, puede alcanzar hasta una pena de seis años, lo que se le conoce como una manifestación del delito de colusión simple. El mismo artículo en su segundo párrafo precisa a aquellos funcionarios o servidores públicos quienes actúan de forma directa o indirecta en los procesos de adquisiciones de bienes obras o servicios del Estado haciendo uso de una modalidad de concertación con los interesados para defraudar el patrimonio del Estado puede alcanzar una pena de hasta 15 años, lo cual consiste en una manifestación del delito de colusión agravada.

Con la promulgación del decreto legislativo 1307 desde marzo del 2017 se vienen procesando una serie de investigaciones por el delito de colusión, ya que éste es uno de los delitos cometidos por los funcionarios de forma más frecuente afectando así patrimonialmente al Estado. La manifestación de este delito se da en la negociación que realiza un funcionario o un servidor público a una empresa privada la cual es proveedora para poder recibir una comisión patrimonial para beneficio propio o de terceros a cambio de facilitarle la buena pro de una licitación pública.

De este modo, el bien jurídico que se protege en el delito de colusión es la administración pública, teniendo en cuenta que el patrimonio del Estado constituye un objeto del delito. La colusión en sí es un delito de infracción del deber que afecta el correcto funcionamiento de la Administración pública, es decir vulnera principios de transparencia, imparcialidad y trato Justo a los postores para las obras o adquisición de bienes o servicios.

El delito se perfecciona con la negociación o acuerdo sin la intervención del Estado, puesto que es un servidor un funcionario público quien a través de la conducta colusoria Busca defraudar el patrimonio del Estado para lograr intereses para sí mismo y/o para terceros actuando de ese modo con un rol incompatible y contrario a los intereses patrimoniales del Estado.

El tribunal constitucional en el acuerdo plenario 2 del 2011 ha señalado que el sujeto activo del delito de colusión es un servidor o funcionario público, el cual abusa del estatus especial que posee y de esta manera dispone del patrimonio estatal del cuál es el encargado de administrar, afectando así su deber de protección y correcta administración. Entonces, el sujeto activo es un elemento básico del delito de la colusión, ya que éste demuestra la capacidad de poder incidir en los procesos de contratación entorpeciendo así el principio de transparencia y buena fe y favoreciendo a uno de los proveedores del cual va recibir beneficios económicos o de cualquier otra naturaleza.

Un segundo elemento que es tomado en cuenta en el delito de colusión consiste en la concertación o la negociación de acuerdo ilícito que realiza el servidor o funcionario público y los particulares interesados en este caso las empresas y cuyo acuerdo que realizan estos es realizado con dolo, consecuencia de que se trata de un acuerdo ilícito, ya que su única finalidad es defraudar al estado. El tercer elemento es el contexto de contratación estatal, el cual significa que las contrataciones públicas que realiza el Estado se dan en cualquier marco o situación operacional, así tenemos por ejemplo, los contratos administrativos o los civiles, pero ambos su única naturaleza es económica por lo que no necesariamente tiene que estar regido por la ley de contrataciones del Estado (Rojas, 2017).

Los procesos de colusión han sido complejos en la medida de que ha resultado difícil encontrar medios probatorios directos que demuestren la negociación ilícita que ha existido de por medio, por lo tanto la imputación que se realiza únicamente es o surge a raíz de una serie de indicios, los cuales llegan a ser difíciles de probar durante el proceso y de este modo acreditar el delito. La sala penal de apelaciones en el expediente 185 del 2011 señaló que uno de los elementos a tomarse en cuenta dentro de estos procesos son los precios sobrevaluados que tornan los contratos, asimismo, se evalúa o es necesaria la evaluación de la calidad y cantidad de los bienes obras o servicios según el contrato, del mismo modo debe evaluarse la inexperiencia comercial que representan los postores o el proveedor en el caso, el expediente técnico del postor, ya que muchos se ha demostrado ausencia de documentación de parte de estos.

Delito de peculado

El peculado deriva del latín peculium, el cual significa que el capital que es concedido a una persona para que pueda hacer uso de su administración lleva a ser usado a otros fines. Entonces, el delito de peculado consiste en la defraudación de confianza que el estado ha otorgado a un funcionario público donde le facilitaron el acceso a los recursos públicos y éste hace uso de esa confianza para poder defraudar y aprovecharse económicamente.

El delito de peculado está regulado en el artículo 387 del código penal peruano. Se refiere a un delito que es ejecutado por una persona en este caso un funcionario Público con la finalidad de beneficiarse económicamente de los bienes patrimoniales, los cuales tenía bajo su resguardo.

Se ha determinado por ejemplo el delito de peculado por apropiación, el cual se refiere a que el funcionario público se apropia de los bienes que pertenecen al Estado para hacer uso de ellos destinando los un provecho personal o de terceros. Mientras que, el peculado por uso se refiere al uso indebido que se le da a los bienes del Estado por parte del funcionario público y/o de terceros para poder obtener beneficios y cumplir así sus intereses haciendo un abuso del ejercicio del cargo público que ostenta.

Este delito se entiende también como la malversación de fondos económicos procedentes del Estado, los cuales son aprovechados para lograr intereses particulares del funcionario público que tiene la obligación de poder administrar los para lo cual ha sido facultado.

Este delito se caracteriza porque el sujeto activo quién lo comete es un funcionario o un servidor público y posee las características de una relación funcional, lo cual es un elemento esencial en este tipo penal. Es decir, el sujeto activo posee características o efectos públicos a consecuencia de un deber de resguardo y administración sobre los bienes que viene haciendo uso o apropiación y otro de los elementos de este delito es el dolo con el que se comete.

El acuerdo plenario número 4 del 2005 ha precisado que el delito de peculado es un delito pluriofensivo debido a que ataca a una serie de bienes jurídicos. En ese sentido, con este tipo penal lo que se busca es garantizar el principio de lesividad de los intereses patrimoniales que corresponden al Estado para de esa manera evitar el abuso del poder que ostenta el funcionario o servidor público, pero claro en la realidad se observa una ausencia de lealtad de parte de los funcionarios quienes únicamente hacen uso de estos bienes que para poder enriquecerse ilícitamente.

ha sido definido también como un delito de infracción del deber, teniendo así modalidades en las que se ejecuta este ilícito penal entre ellos el peculado por apropiación el peculado por utilización teniendo en cuenta que el primero se refiere a aquellos actos donde el funcionario público dispone de los bienes que están bajo su resguardo o en el peor de los casos los incorpora como parte de su patrimonio o de terceros conociendo que estos son de propiedad del estado, Mientras que el segundo se refiere a cuando el sujeto activo o en su caso el funcionario público no tiene la intención de apropiarse o convertirse en propietario del bien, sino que este disfruta del bien para obtener ciertas ventajas haciendo uso de esos bienes, por ejemplo el uso de vehículos o el uso de fotocopiadoras para fines comerciales (Rojas, 2016).

Tras la afectación, el sujeto pasivo resulta ser el Estado peruano quien ve transgredidos sus intereses patrimoniales, pues a este además, se le afecta la confianza que ha entregado a un servidor o funcionario público para la guardia y administración de los bienes que son propiedad del Estado, quien se ha aprovechado o abusado de esta confianza para fines personales haciendo usos distintos para los cuales dichos bienes fueron asignados. Por su parte, el tribunal constitucional ha señalado que el artículo 388 del Código Penal peruano lo trata este delito como aquellas acciones de uso personal, sin embargo esto es una interpretación muy rígida, ya que podría desnaturalizar la exclusión, en tanto no todo el uso que se le da es realizado siempre por el mismo funcionario, sino que también este puede ser utilizado por terceros en relación al funcionario público que por lo general son integrantes de familia del funcionario o cercanos terceros.

Delito de enriquecimiento ilícito

La convención Interamericana contra la corrupción de la organización de los Estados Americanos, la cual fue firmada el 29 de marzo de 1996 entrando en vigencia el 6 de marzo del año siguiente. Esta ya tocó el tema sobre el delito de enriquecimiento ilícito considerándolo como uno de los delitos principales que viene afectando a diversos países, siendo que la finalidad de la convención fue prevenir, detectar y sancionar la corrupción que viene siendo ejecutada por algunos funcionarios públicos en los diferentes órganos estatales. Este instrumento internacional señaló que la corrupción acaba con la legitimidad de las instituciones de poder público, pero principalmente afecta gravemente a la sociedad, altera el orden moral y la justicia, así como también el desarrollo integral de la sociedad. De manera han generado incluso trascendencia internacional por lo que es necesaria la cooperación de esta naturaleza para poder erradicar y combatir de manera eficaz la corrupción. En esta norma también se trató sobre los comportamientos que vienen dándose respecto al uso de las facultades que brindan los estados, en tanto hay funcionarios públicos quienes hacen uso de la deslealtad sobre estos lo que debe considerarse como un acto de corrupción y que ya también se encuentra regulado en la convención contra la delincuencia organizada transnacional (Vidales, 2018).

El delito de enriquecimiento ilícito es un tipo penal que se encuentra regulado en el artículo 401 del Código Penal donde se establece que el funcionario o servidor público y en haciendo uso de su cargo se enriquece de forma ilícita puede alcanzar una pena de hasta 10 años de pena privativa de la Libertad. Las manifestaciones de este delito se demuestran con el incremento del patrimonio del funcionario o servidor público en comparación con la declaración jurada de bienes y rentas que este ha presentado al momento de iniciar su cargo público. Este delito tiene carácter subsidiario lo que significa que puede ceder ante otros delitos que se cometen en contra de la Administración pública (Abanto, 2011).

El bien jurídico de este delito es muy cuestionable en tanto se tiene que la norma penal Busca proteger el patrimonio sin embargo se considera este como el punto de inicio para poder determinar En qué medida el sujeto activo se ha enriquecido ilícitamente con los bienes del Estado. En tanto lo que se pretende con la norma es controlar los intereses desmedidos que ejecuta el funcionario o el servidor público.

En cuanto al sujeto pasivo de este delito sin duda es el estado, quién ha sido afectado por este delito de peligro abstracto donde el funcionario o servidor público incrementa su patrimonio y ventajas económicas notoriamente infringiendo la normatividad jurídica en relación a los deberes obligaciones y responsabilidades que recaen sobre el por la condición de funcionario.

De esa manera el incremento patrimonial del sujeto activo implica la disminución de los pasivos del sujeto pasivo produciéndose así una desmedida en el balance patrimonial del estado. Este incremento supone una voluntad de incrementar el patrimonio de manera ilícita Por lo tanto el dolo es un elemento esencial en el delito de enriquecimiento ilícito ya que el funcionario o servidor público tiene conocimiento de las consecuencias que van a significar sus actos de aprovechamiento que hace al cargo que viene ocupando. El funcionario público hace omisión de sus deberes por lo que este delito también se le conoce como delito de infracción de deber ya que este no hace ejecución de su obligación de cumplimiento de un mandato o facultades que le fueron otorgadas (Pérez, 2012).

1.3.2. Legitimidad de gobierno

1.3.2.1. Aspectos generales

La legitimidad en términos generales se considera como aquello que es afectado y en relación al poder esta trata sobre la aceptación que reciben los gobernantes de parte del pueblo por el cual fueron escogidos, esto significa que un gobierno legítimo es aquel que es obedecido y respaldado por los ciudadanos por los cuales fue elegido de manera voluntaria. Dicho de otro modo, un gobierno que posee legitimidad se va a caracterizar por obtener el consenso de parte de la ciudadanía para cada uno de los actos que realice durante su gobierno. De modo que, dentro del contexto social donde esté gestiona va a existir un clima de estabilidad social, bien común y paz.

No estante, en aquellos casos donde la legitimidad es perdida significa que la población concibe a este gobierno como autoritario, puesto que se aleja a lo que establece la normatividad del Estado donde se desarrollan y que sus actuaciones ya no están dirigidas a satisfacer las necesidades del bien común. De manera que, tales gobiernos se acercan a una renuncia o en todo caso a continuar su gobierno a través de la imposición de sus decisiones mediante la coacción, por ello es que la ciudadanía lo percibe como un gobierno autoritario.

Por otro lado, cuando se utilizan los términos de legitimidad política estás se encuentran relacionadas directamente con la representación justificatoria de los poderes políticos, esto sea como una manera de concretar un consenso mediante los procesos electorales o como aquellas necesidades en relación a la funcionabilidad que cumple el poder debido a que está constituye el reconocimiento del ejercicio de los poderes políticos por parte de quién tiene la facultad de llamar a ejercer, ello de manera que aquel que posee la titularidad de los poderes políticos tomando en cuenta que esa titularidad únicamente surge a consecuencia de la Asunción al cargo que deriva el ejercicio de los poderes políticos y de todas las correspondientes afectaciones del mismo por parte de los que forman parte del Estado (Rúa, 2013).

En este orden de ideas se considera entonces a la legitimidad de gobierno como aquel cuyo fundamento está en la voluntad popular, la cual es expresada mediante los procesos electorales de manera universal, es decir a nivel nacional y aquellos procesos que se realizan a nivel local y regional. Además se indica que, la mayoría son considerados como regímenes democráticos, los cuales tienen como base aquellos criterios de similitud al carácter representativo de los que han sido elegidos y lo cual supone la adecuación de la voluntad popular.

1.3.2.2. La gobernabilidad

El concepto o definición de gobernabilidad continúa siendo un término controversial sobre todo en los últimos tiempos, teniendo en cuenta que éste contiene más aspectos negativos que positivos, siendo de este modo una situación controversial para diferentes estados. Sin embargo, es importante mencionar que existe un registro desde los años 1970 con la aparición de la teoría neomarxista donde claramente se ha establecido que los problemas de gobernabilidad se deben a las diferentes crisis fiscales que han padecido los países más desarrollados. De manera que, esta problemática es el resultado de las diferentes contradicciones de estructura del propio Estado. Mientras que en, Latinoamérica este problema está más asociado con la ingobernabilidad lo que significa la ausencia de capacidad del Estado para poder resolver las diferentes problemáticas que enfrenta la sociedad y esto no es más que el fracaso de sus políticas establecidas, lo que quiere decir que no hay una aceptación de parte de la ciudadanía o conocido también como la ausencia de apoyo y aceptación de parte de esta (Rodríguez, 2018).

La gobernabilidad es entendida como la relación de los gobernantes y los gobernados, pues esta relación es compleja entre ambos, ya que media dentro de un sistema político democrático e incluso en sistemas no democráticos, tenemos así que para los países de Latinoamérica, la gobernabilidad ha representado un problema que se encuentra relacionado con la ingobernabilidad, la cual no es más que un gobierno ilegítimo el cual

padece de incapacidad para administrar el Gobierno ya que no cuenta con la aceptación de sus gobernados.

Es definido también como un proceso por el cual se somete una evaluación del ejercicio del poder y la autoridad quienes tienen la obligación de decidir el quehacer político para contribuir al desarrollo económico y social de una sociedad o colectividad. Es así que, gobernabilidad significa gobernar a una sociedad, la cual se caracteriza precisamente por ser ingobernable pero no quita que ésta se refiere al compromiso bilateral que adquieren los gobernantes y debe estar basado en cuatro principios, el primero es la percepción de legitimidad, el segundo que se convierta en un aspecto central de los ciudadanos, tercero la visión sobre las mejoras de la sociedad y finalmente la adaptación a la gestión pública.

De esa manera es que, se comprende la gobernabilidad como un proceso de coordinación de colaboración de estrategias entre los representantes y los representados, siendo éstos últimos la colectividad social por lo que todas las acciones del gobierno deben estar en beneficio a este grupo. Sin embargo, es importante precisar que la gobernabilidad o el éxito de esta va a depender de diversos factores como es la aceptación y legitimación de parte de los ciudadanos, así también influye directamente la situación económica en la que se encuentre el país y el sistema político sobre el cual se desarrolle.

Ha sido comprendida como un estado de equilibrio entre las demandas de la sociedad y la capacidad del gobierno o el sistema político que viene manejando para poder responder de forma eficiente, legítima y eficaz ante ello. Esto le obliga al Estado a actuar con herramientas estratégicas para poder lograr alcanzar un nivel de gobernabilidad, es de ese modo que, se entiende que la legitimidad se convierte en una cualidad de la gobernabilidad lo cual indica la estabilidad que tiene un Gobierno ya que esto depende únicamente de la eficacia o no con la que se desarrolla su gobierno representa así la capacidad para alcanzar esas metas u objetivos diseñados en un plan de gobierno. Esto además refiere a un grado en el que el sistema de gobierno se va institucionalizando como un proceso a través del cual el sistema político y los procedimientos que son utilizados por este van adquiriendo valor y

estabilidad haciendo uso de herramientas estratégicas como es la burocracia y la democracia (Camou, 2001).

Implica entonces la gobernabilidad la creación de una matriz institucional, la cual representa estabilidad y equilibrio del sistema de gobierno y se trata de ingobernabilidad cuando este sistema no responde y se muestra incapaz ante el desarrollo de los conflictos que se presentan en la sociedad.

Entre los elementos de la gobernabilidad tenemos la estabilidad, el cuál es uno de los más importantes porque denota eficiencia y eficacia con la que viene trabajando el sistema de gobierno, lo cual quiere decir que esto es una condición esencial pero no es suficiente para que el desempeño del gobierno sea totalmente legítimo y aceptable en la sociedad, pero si demuestra la capacidad del gobierno para poder adaptarse ante los diferentes cambios que suelen presentarse en el contexto social. El segundo elemento es el orden, lo cual es esencial, pero tampoco es suficiente para alcanzar la gobernabilidad y por consecuencia el crecimiento económico en el país, sino que además este va a depender de la capacidad eficiente con la que actúan las diferentes instituciones, precisamente en su proceso de adaptación ante las necesidades de la colectividad para lo cual a través de este elemento se tiene que ver con la coherencia que existe en las necesidades de la colectividad, las cuales llevan a ser afectadas con obediencia de acuerdo a los intereses de las instituciones, en tanto una incapacidad de estas denota la incapacidad e ineficacia con la que responde el gobierno ante las diferentes demandas de la colectividad y por consecuencia su adaptación a los cambios no es eficiente, lo cual debilita a las instituciones de gobierno generando así una no aceptación de parte de esta. Finalmente, el tercer elemento es la crisis, la cual representa las diferentes problemáticas o situaciones a las que se ha visto expuesta un gobierno, pero es donde entra a tallar su capacidad para poder responder ante los diferentes cambios en el contexto social de manera que esto se muestra como la incapacidad por poder solucionar y aplicar normativas para poder dar solución a los conflictos.

Finalmente, precisar que la gobernabilidad siempre ha sido un tema cuestionable el cual se encuentra en crisis en muchos países latinoamericanos donde los gobernantes o el sistema de gobierno se ha

mostrado incapaz para atender los intereses colectivos lo cual le ha llevado a la incapacidad de ser un gobierno legítimo, toda vez que esa legitimidad es cuestionada por la misma incapacidad que ha demostrado. Entonces, la legitimidad es un término relacionado directamente con la gobernabilidad lo que quiere decir que este es un elemento o condición principal de la gobernabilidad. Básicamente la ingobernabilidad se manifiesta en aquellas situaciones donde existe problemáticas con la gestión administrativa y con el apoyo político de los ciudadanos e incluso de otras autoridades, puesto que los mecanismos que son utilizados como es los mecanismos de control no han venido funcionando (Bobbio, 2002).

1.3.2.3. Participación política voluntaria

La participación política consiste en el ejercicio de la democracia y para que esta sea legítima debe ser un ejercicio voluntario y autónomo. Consiste en todas aquellas actividades que se realizan de forma directa o indirecta, sumando así a la construcción de políticas de gobierno. Son acciones voluntarias como un modo de colaboración social, fortaleciendo así la participación ciudadana.

Se destaca la participación política convencional, la cual está relacionada con todas aquellas actividades que se realizan durante un proceso o contienda electoral, la que normalmente es fomentado desde el poder del Estado y la normatividad vigente. Este tipo de participación política es un derecho a ejercer ciudadanía, el cual se caracteriza por no ser voluntario, sino más bien obligatorio y claro estamos ante un derecho que es el derecho al sufragio, pero es la ley quién exige la participación y el sufragio de todos los ciudadanos mayores de edad. Mientras que la participación política no convencional se refieren aquellas actividades que son realizadas de forma voluntaria donde destacan mecanismos de participación de las personas (Chuaqui, 2007).

Las acciones de la participación política voluntaria en la sociedad se deben a factores económicos a través de los cuales las personas buscan mejorar un bienestar económico haciendo uso de los medios políticos. Es decir, participan como integrantes de apoyo en un determinado partido político con la espera de un cargo o trabajo, a la esperanza de convertirse en un servidor público.

Otro de los factores que conlleva a esta participación voluntaria es por necesidad psicológica de desarrollar un aprendizaje o sentir el poder, dominación competencia y otros, respecto a la realidad en la que se desempeñan.

Entre las actividades que realizan las personas quienes participan de forma voluntaria en el ámbito de la política tenemos el manejo de imagen en diferentes campañas de la misma naturaleza, asimismo, realizan movilizaciones a fin de poder incrementar el número de participantes relacionándose con medios masivos para incrementar esa información que están transmitiendo.

Entre los años 1999 al 2002 se han determinado ciertos tipos de actividades, las cuáles son los más comunes, tenemos actos de participación política así por ejemplo, la participación como miembro de un determinado grupo político, la participación como apoyo en actividades del partido política, la donación o colaboración o llámese financiamiento a un partido político, así también, el trabajo voluntario para grupos políticos colaborando con estos y sus políticas, formar parte de manifestaciones públicas con un determinado fin común, promover y participar de movilizaciones o manifestaciones haciendo partícipe a los medios de comunicación para generar mayor interés social (Torcal, Montero y Teorell, 2013).

Para las sociedades contemporáneas se ha convertido la participación política en un elemento esencial de la Democracia, el cual consiste en la participación de cada uno de los ciudadanos, donde éstos actúan de forma libre en los procesos de gobierno y lo hacen a través de sus diferentes manifestaciones sobre las necesidades que éstos tienen para alcanzar el bien común. Si bien es cierto, los ciudadanos tienen la facultad y es derecho exigible emitir sus votos, estos también pueden expresar sus requerimientos a sus representantes, como también realizar apoyo en campañas electorales para sus partidos políticos de preferencia, así también una forma de participación política es fomentar la aprobación de una política determinada, pues en realidad cada uno de estos hechos únicamente dependen de la voluntad de los ciudadanos.

1.3.3. La pérdida de la legitimidad de los gobiernos

1.3.3.1. Factores que originan la desconfianza de la población hacia el Gobierno

Los gobiernos democráticos necesitan la confianza de los ciudadanos porque de ellos proviene el poder, a ellos informan regular y verazmente, y a ellos protegen, por lo menos en un grado mínimo.

Sin embargo la desconfianza de la población, hacia al gobierno está basada bajo tres temas álgidos los cuales son la inseguridad, corrupción y retardo procesal; asimismo se menciona que una de las instituciones de la cual se desconfían los ciudadanos es el poder judicial, seguidamente del congreso de la república y el gobierno ejecutivo.

Por otro lado refieren que la desconfianza tiene que ver mucho con certezas y creencias; ya que esta es parte de una falta de certeza jurídica, una falta de certeza en la leyes, incluso una falta de certeza en la autoridad, es decir una crisis de legitimidad y sin duda en una falta de certeza en los procesos administrativos. Pues se menciona que son los partidos políticos aquellos que no cumplen a sus ciudadanos ya que ellos prometen en campañas sin embargo no cumplen, es por ello que los ciudadanos desconfían de los políticos.

Asimismo se define de manera general que, entre las principales razones a través de los cuales se produce un deterioro de la confianza a las autoridades políticas y a la misma política como un instrumento regulador, ellos sucede porque la ciudadanía percibe una mala actuación de parte de las autoridades políticas quienes cometen abuso y arbitrariedad de las facultades para las cuales han sido elegidos, teniendo así que vulneran y afectan el deber ético con el que deben actuar y esto se denota por su relación con la corrupción, esto a consecuencia de los diversos cuestionamientos a los cuales se han visto enfrentados. Sumado a ello debe precisarse que, la percepción ciudadana constituye un fundamento esencial para la aceptación o el rechazo

de las actuaciones de estos, entendiéndose que la corrupción y el escándalo político son manifestaciones frecuentes en los últimos tiempos, de modo que la ciudadanía entiende que los daños e insatisfacción de sus necesidades básicas se ha visto quebrantada por estas razones y todo ello conlleva al deterioro de la confianza de la ciudadanía hacia los gobiernos por lo que el progreso y el bienestar común se ven mermados (Villoría, 2015).

Se menciona que hoy en día se vive en una crisis política, debido a que esta está relacionada con hechos de eminente corrupción, así como otros ilícitos tales como, el tráfico de influencias, el caso del cohecho, las evasiones tributarias, entre otros delitos, por los cuales a la fecha diversos funcionarios y servidores públicos han sido sancionados y otros se encuentran en proceso de investigación. Pero independientemente a ello lo que se cuestiona por parte de la sociedad de manera radical es la afectación y violación a la ética política y al deber institucional que estos han faltado, puesto que se considera que existe un financiamiento irregular de la política desde un inicio, lo cual influye directamente en las decisiones de los representantes y esto conlleva a que los actos corruptos vayan a estar presentes durante todo el gobierno del representante.

Todo lo mencionado antes es lo que genera en la ciudadanía un acto de indignación y ausencia de confianza en los funcionarios y servidores públicos de manera general, pero esto incrementa el malestar cuando las respuestas que brindan las instituciones suele presentarse tarde o no contienen una solución directa, puesto que hay una actuación con ausencia de transparencia.

1.4. Formulación del problema

1.4.1. Problema general

¿De qué manera los delitos contra la administración pública tienen consecuencia en la legitimidad del gobierno en Bagua durante el año 2020?

1.4.2. Problemas específicos

¿De qué manera los delitos contra la administración pública tienen consecuencia en la aceptación del gobierno en Bagua durante el año 2020?

¿De qué manera los delitos contra la administración pública tienen consecuencia en la participación política voluntaria en Bagua durante el año 2020?

¿De qué manera los delitos contra la administración pública tienen consecuencia en la en la gobernabilidad en Bagua durante el año 2020?

1.5. Justificación e importancia del estudio

La investigación es de gran relevancia jurídico-social, entendiendo que en los últimos tiempos se ha comprendido que los delitos contra la administración pública tienen consecuencia en la aceptación del gobierno, tanto es que la sociedad ha percibido esto con una percepción negativa. De modo que, la sociedad ya no confía en el gobierno, y esta desconfianza está presente en los tres niveles de gobierno, central, regional y local.

Bajo ese sentido, con esta investigación se van a desarrollar medidas y estrategias jurídicas para mejorar las políticas bajo las cuales deben actuar el Gobierno, a fin de que estos estén fiscalizados y sean las personas correctas e idóneas quienes ocupen cargos de representación política y de ese modo poder fomentar la aceptación y el apoyo hacia las políticas del gobierno para dar solución a los problemas sociales que afecta a una sociedad.

El beneficio del estudio está en que estas nuevas políticas contribuirán para disminuir los niveles de corrupción que se enfrenta actualmente el Estado Peruano.

1.6. Hipótesis

1.6.1. Hipótesis general

Los delitos contra la administración pública tienen consecuencia negativa en la legitimidad del gobierno en Bagua durante el año 2020.

1.6.2. Hipótesis específicas.

Los delitos contra la administración pública tienen consecuencia negativa en la aceptación del gobierno en Bagua durante el año 2020.

Los delitos contra la administración pública tienen consecuencia negativa en la participación política voluntaria en Bagua durante el año 2020.

Los delitos contra la administración pública tienen consecuencia negativa en la gobernabilidad en Bagua durante el año 2020.

1.7. Objetivos

1.7.1. Objetivo general

Determinar de qué manera los delitos contra la administración pública tiene consecuencia en la legitimidad del gobierno en Bagua durante el año 2020

1.7.2. Objetivos específicos

Describir de qué manera los delitos contra la administración pública tiene consecuencia en la aceptación del gobierno en Bagua durante el año 2020.

Analizar de qué manera los delitos contra la administración pública tiene consecuencia en la participación política voluntaria en Bagua durante el año 2020.

Describir de qué manera los delitos contra la administración pública tiene consecuencia en la gobernabilidad en Bagua durante el año 2020.

Establecer una propuesta normativa para delitos contra la administración pública con consecuencia en la legitimidad del gobierno.

II. MATERIAL Y MÉTODO

2.1. Tipo y diseño de investigación

El tipo de investigación fue cuantitativa descriptiva simple, propositiva tomando en cuenta que la finalidad de esta fue la descripción de datos cuantitativos referente a las variables para de esa manera poder llegar a evidenciar las características del fenómeno y proponer una solución (Hernández, Fernández, & Baptista, 2018)

O → **G** → **P**

Descriptivo Simple Propositiva

O: observación, una medición, prueba

G: grupo de sujetos o Muestra

P: Propuesta

Es un estudio con diseño descriptivo simple propositivo, puesto que con esta investigación se busca y recoge informaciones de manera directa, para identificar el problema y posteriormente presentar una propuesta de solución.

El diseño de este estudio es no experimental, teniendo en cuenta que no se realizó manipulación de las variables, sino más bien que se ha fundamentado precisamente en el análisis de la problemática, tal cual en su estado natural, los cuales han sido diagnosticados de acuerdo a las técnicas utilizadas en esta investigación (Rodríguez y Valldeoriola, 2009).

2.2. Población y muestra

La unidad de estudio para esta investigación es la provincia de Bagua, en donde según datos del padrón del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) emitido a través de la Resolución N° 161-2018-JNE, publicada en el diario El Peruano el 10 de marzo había 58,755, tomando así como población al total de los votante aptos.

Así, para la elección de la muestra se hará un muestreo probabilístico aleatorio simple, entendiéndolo como aquel que permite que cada uno de los individuos de la población tenga las mismas oportunidades de poder ser incluidos en la muestra (Otzen y Manterola, 2017).

Es así que en la presente investigación al tener una población muy grande, es decir 58,755 pobladores se optó por aplicar el muestreo aleatorio simple donde todos los pobladores tenían las mismas oportunidades para participar como muestra, para ello se tuvo que utilizar la siguiente formula.

Cálculo del tamaño de muestra		
$n = \frac{N * Z_{1-\alpha/2}^2 * p * q}{d^2 * (N-1) + Z_{1-\alpha/2}^2 * p * q}$		
Marco muestral	N =	58,755
Alfa (Máximo error tipo I)	=	0.050
Nivel de Confianza	1- /2 =	0.975
Z de (1- /2)	Z (1- /2) =	1.960
Proporción esperada	p =	0.500
Complemento de p	q =	0.500
Precisión	d =	0.050
Tamaño de la muestra	n =	382

Teniendo entonces como muestra para esta investigación 382 ciudadanos, quienes fueron escogidos de forma aleatoria y de acuerdo a su disponibilidad y voluntad de participar.

2.3. Variables y operacionalización

Variables	Dimensiones	Indicadores	Técnica e instrumento

Variable Independiente Delitos contra la administración pública	Delito de colusión	Concertación para defraudar al Estado	Encuesta (Cuestionario)
	Delito de Peculado	Apropiación o uso indebido de los recursos del Estado	
	Delito de enriquecimiento ilícito	Aumento injustificado del patrimonio del funcionario o servidores público	
Variable Dependiente Legitimidad del Gobierno	Participación política voluntaria	Voluntad para participar en la elecciones electorales	
	Aceptación de gobierno	Sentimiento de representación del gobierno	
	Gobernabilidad	Eficacia y eficiencia en el gobierno	

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

Las técnicas e instrumentos de recolección utilizados en este estudio fueron de dos tipos, la técnica documental y la de campo, entendiéndose que con la primera se recolectará informaciones para la fundamentación teórica y metodológica de la investigación y la segunda estuvo dirigida a obtener informaciones directas de la realidad problemática para posterior análisis de la misma (Bernal, 2010).

Entonces, estas técnicas han servido como principales herramientas en el proceso del estudio, en cuanto a la primera clasificación se utilizó el análisis documental como aquella que contribuyó al procesamiento de las informaciones para la fundamentación de las teorías en relación al tema de estudio y el diseño metodológico de esta investigación y sobre la segunda, se utilizó la encuesta cuyo instrumento fue un cuestionario tipo escala de Likert donde 1 fue totalmente en desacuerdo, 2 en desacuerdo, 3 no opina, 4

de acuerdo y 5 totalmente de acuerdo, mismo que se aplicó a la muestra seleccionada para medir la legitimidad hacia los diferentes niveles de gobierno.

2.4.1. Confiabilidad de los instrumentos

La confiabilidad consiste en el grado donde el instrumento (cuestionario) que fue aplicado genera resultados consistentes y caracterizados por la coherencia de estos, precisamente el método de consistencia interna (alfa cron Bach), el cual busca estimar la fiabilidad del instrumento mediante el conjunto de los ítems (Lao y Takakuwa, 2016).

Para esta investigación se aplicó una prueba piloto, cuyos resultados fueron analizados con el alfa Cronbach.

2.4.2. Validación de los instrumentos

La validez de un instrumento se conceptualiza como la eficacia con la que se mide, puesto que el grado en el cual una variable actualmente muestra lo que representa, pero precisamente, la validez de contenido se comprende como el grado que expresa el instrumento con los objetivos de la investigación (Hurtado, 2012).

Para la validez del cuestionario de esta investigación se hizo a través de jueces de expertos, a quienes se les entregó las fichas correspondientes para su evaluación, quienes asignaron a cada ítem un puntaje determinado, donde 1 fue inferior al básico, 2 básico, 3 intermedio, 4 sobresaliente y 5 muy sobresaliente. Y una escala muy baja, baja, regular, alta, muy alta. En el caso del cuestionario de esta investigación fue regular, por lo que se modificó algunos ítems para su aplicación.

2.5. Procedimientos de análisis de datos

Los datos en esta investigación han sido aquellos que fueron obtenidos con la aplicación del cuestionario, y que tratan sobre el contexto natural de la realidad problemática objeto del estudio. Estos datos fueron recolectados y posteriormente procesados en el programa de SPSS, de donde se obtuvo los datos estadísticos, los cuales a su vez fueron presentados en tablas y figuras con sus respectivas descripciones.

Los porcentajes obtenidos con el procesamiento de los datos facilitó para elaborar la discusión de resultados, pues estos fueron contrarrestados con otras investigaciones registradas, y todo ello contribuyó en la elaboración de las conclusiones para así poder redactar posteriormente las recomendaciones y el aporte práctico.

2.6. Criterios éticos

Los criterios éticos en la investigación han funcionado como principios rectores dirigidos a mantener los fines del estudio, sin que medien otros intereses de otra índole, a fin de poder únicamente alcanzar el objetivo y/o propósito del estudio. Se aplicó a este estudio los siguientes criterios:

Criterio de la justicia: aquel que contribuye a que prevalezcan las buenas prácticas, la integridad y la calidad de la investigación, evitando de ese modo tratos desiguales, más aun cuanto se trabaja con sujetos como participantes en el estudio.

Consentimiento informado: aquel que exige la información sobre sus derechos y deberes que le corresponden a las personas para estos tengan autonomía y libertad de elegir si se convierten en sujetos del estudio, participando de cada uno de los procedimientos que se hayan establecido a lo largo de la investigación.

Confidencialidad: este es uno de los criterios que contribuye a garantizar la privacidad y resguardo de la identidad de los datos de los participantes del estudio, como un modo de asegurar la recolección de datos veraces, sin poner en riesgo la integridad de los sujetos participantes.

2.7. Criterios de rigor científico

Los criterios de rigor científico son aquellos dirigidos a garantizar una investigación de calidad, de la cual debe denotar el respeto por la aplicación y todos los procesos de la investigación científica. Se aplicó los siguientes criterios en este estudio:

Consistencia: este criterio está enfocado al grado de estabilidad que deben representar los resultados de la investigación, por lo que contribuye a un

análisis y presentación correcta de la interpretación de los datos recolectados, para lo cual debe tomarse una posición de reflexión frente a ello.

Relevancia: este criterio está dirigido a asegurar la adecuación idónea y precisa que debe guardarse entre el problema de estudio y las teorías científicas que existen, así como con el diseño metodológico de la investigación.

Objetividad: este criterio está enfocado a asegurar que los datos y resultados del estudio sean veraces y sobre todo los datos correspondan a lo que informaron los participantes, por lo que es exigible un contraste entre dichos datos y las teorías existentes.

III. RESULTADOS

La confiabilidad del cuestionario fue mediante la consistencia interna que se ha demostrado que existe entre los ítems consultados. Para ello dispuso que el cuestionario aplicado sea evaluado a través del alfa Cronbach , cuyo resultado obtenidos fue 0.881, como se evidencia en el anexo (2)

En cuanto a la validez del cuestionario, esta se hizo a través de jueces de expertos, donde han validado la relación entre los ítems consignados y los objetivos de la investigación, cuyos resultados se pueden verificar en el anexo (3).

En esta investigación se aplicó un cuestionario a 382 ciudadanos aptos para votar de la provincia de Bagua. A continuación se presenta las gráficas que corresponden a los datos obtenidos en cada uno de los ítems que conforman el cuestionario.

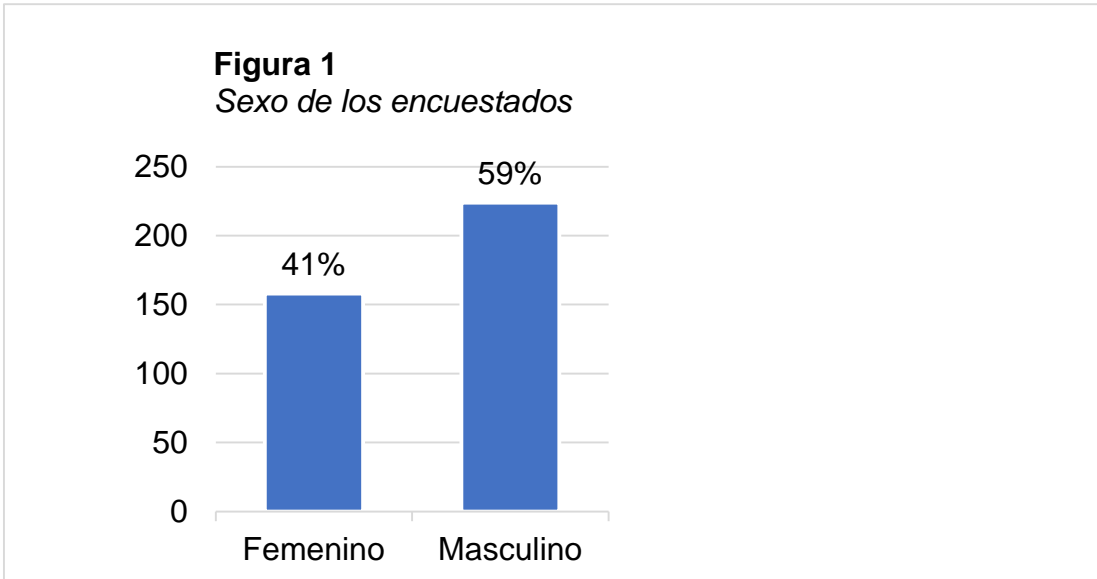
3.1. Resultados en Tablas y Figuras

Tabla 1

Sexo de los encuestados

Categorías	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Femenino	158	41	41	41
Masculino	224	59	59	59
Total	382	100	100	100

Nota: Elaboración del cuestionario aplicado a la muestra

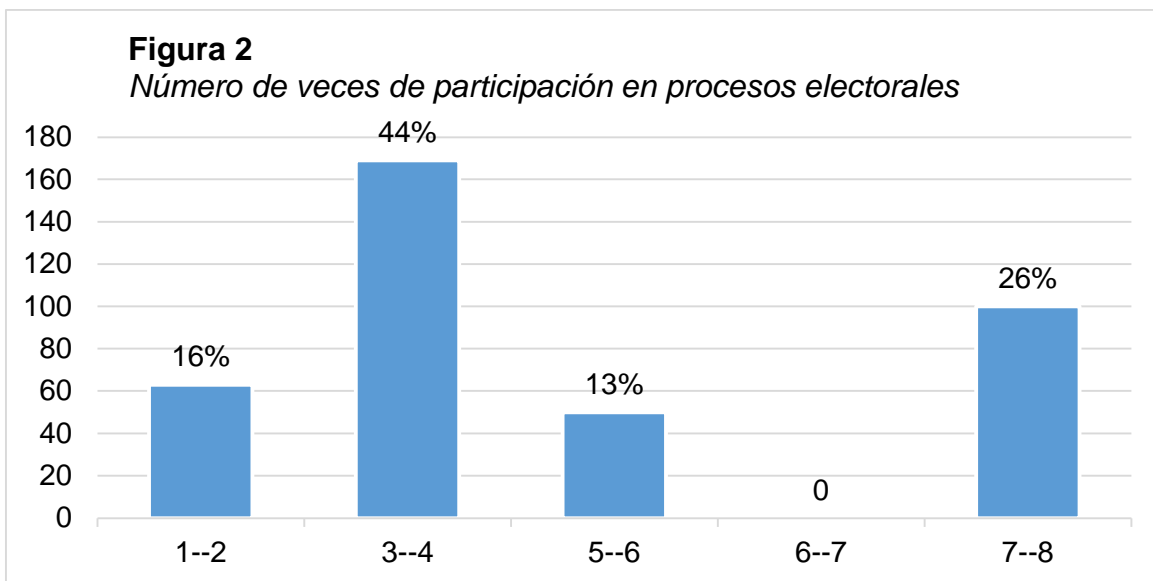


Interpretación: los resultados muestran que el 59% de los informantes participantes en la aplicación del cuestionario pertenecen al sexo femenino, mientras que el otro 41% pertenecieron al sexo femenino. Se tiene una mayor participación de ciudadanos masculinos quienes son aptos para votar en la Provincia de Bagua.

Tabla 2
Número de veces de participación en procesos electorales

Categorías	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
1--2	63	16	16	16
3--4	169	44	44	44
5--6	50	13	13	13
6--7	0	0	0	0
7--8	100	26	26	26
Total	382	100	100	100

Nota: Elaboración del cuestionario aplicado a la muestra

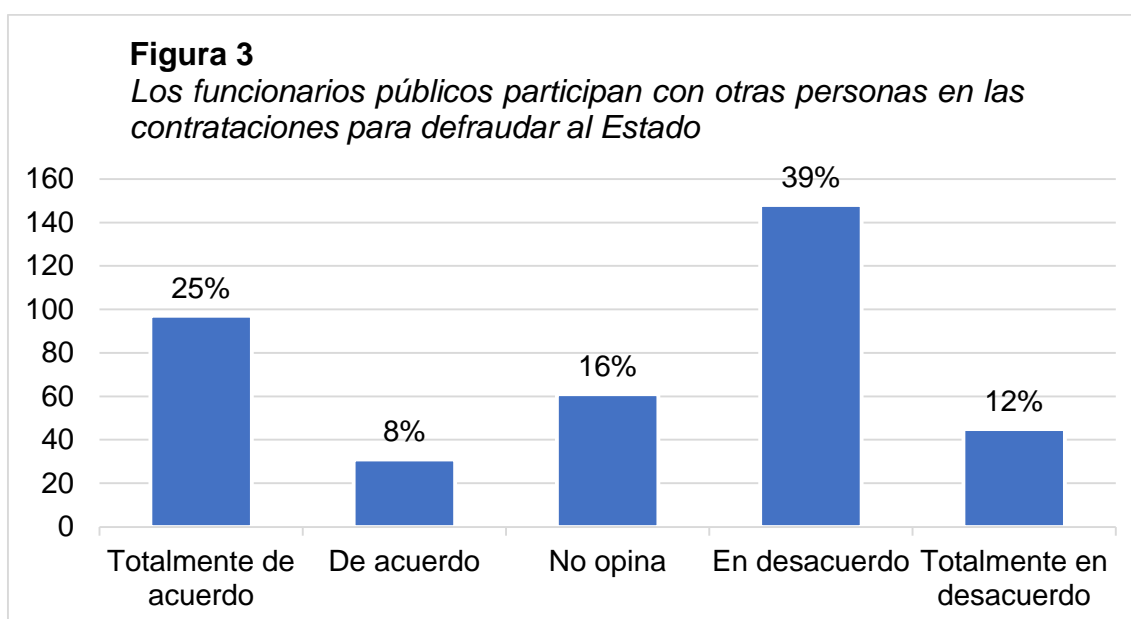


Interpretación: Se observa un 44% de la muestra que manifiesta una participación de 3 a 4 veces en contiendas electorales, así mismo hay un 26% que indicó una participación de 1 a 2 años. De ese modo, se tiene que en la Provincia de Bagua, la población si participa de forma responsable y frecuente en los procesos electorales.

Tabla 3**Los funcionarios públicos participan con otras personas en las contrataciones para defraudar al Estado**

Categorías	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	97	25	25	25
De acuerdo	31	8	8	8
No opina	61	16	16	16
En desacuerdo	148	39	39	39
Totalmente en desacuerdo	45	12	12	12
Total	382	100	100	100

Nota: Elaboración del cuestionario aplicado a la muestra

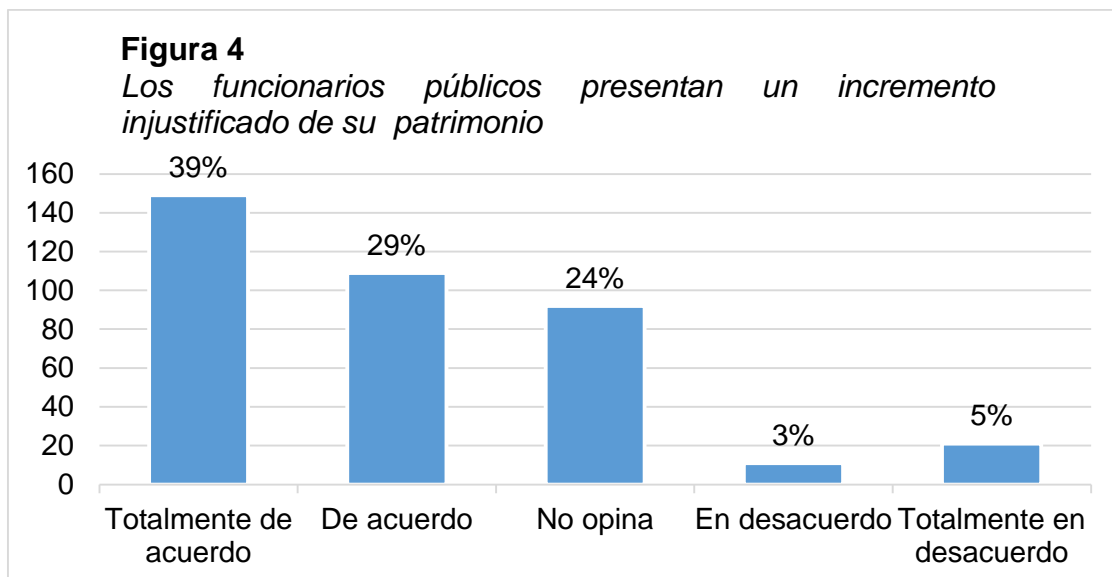


Interpretación: se ha registrado a un 39% de los informantes quienes indican estar en desacuerdo con que los funcionarios del gobierno local, regional y central participan con otras personas en las contrataciones para defraudar al Estado. Bajo ese contexto, se tiene que las contrataciones del Estado que se realizan para defraudar el Estado siempre son realizadas en conjunto.

Tabla 4***Los funcionarios públicos presentan un incremento injustificado de su patrimonio***

Categorías	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	149	39	39	39
De acuerdo	109	29	29	29
No opina	92	24	24	24
En desacuerdo	11	3	3	3
Totalmente en desacuerdo	21	5	5	5
Total	382	100	100	100

Nota: Elaboración del cuestionario aplicado a la muestra



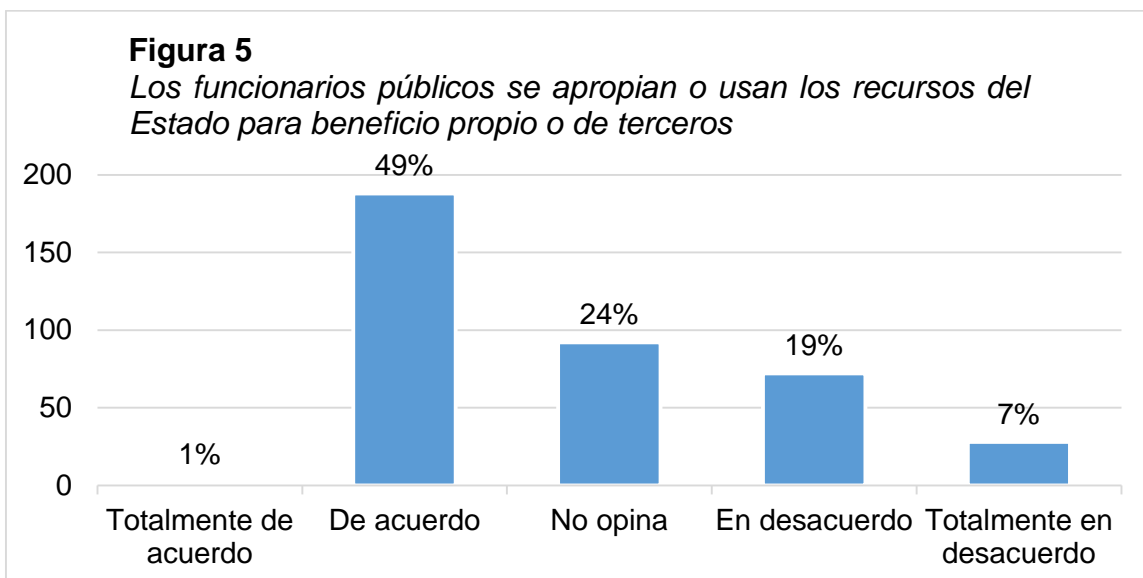
Interpretación: Los resultados mostraron un 39% de los informantes quienes han manifestado estar totalmente de acuerdo con que los funcionarios y/o servidores públicos vienen presentando un incremento de su patrimonio de forma injustificada y esa misma opinión la comparte otro 29% de los informantes. En ese contexto, se ha identificado que los funcionarios incrementan su patrimonio con las diferentes acciones de defraudación que realizan y es por ello que no tienen una manera aceptada de justificar sus ingresos e incremento de los mismos.

Tabla 5

Los funcionarios públicos se apropian o usan los recursos del Estado para beneficio propio o de terceros

Categorías	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	2	1	1	1
De acuerdo	188	49	49	49
No opina	92	24	24	24
En desacuerdo	72	19	19	19
Totalmente en desacuerdo	28	7	7	7
Total	382	100	100	100

Nota: Elaboración del cuestionario aplicado a la muestra

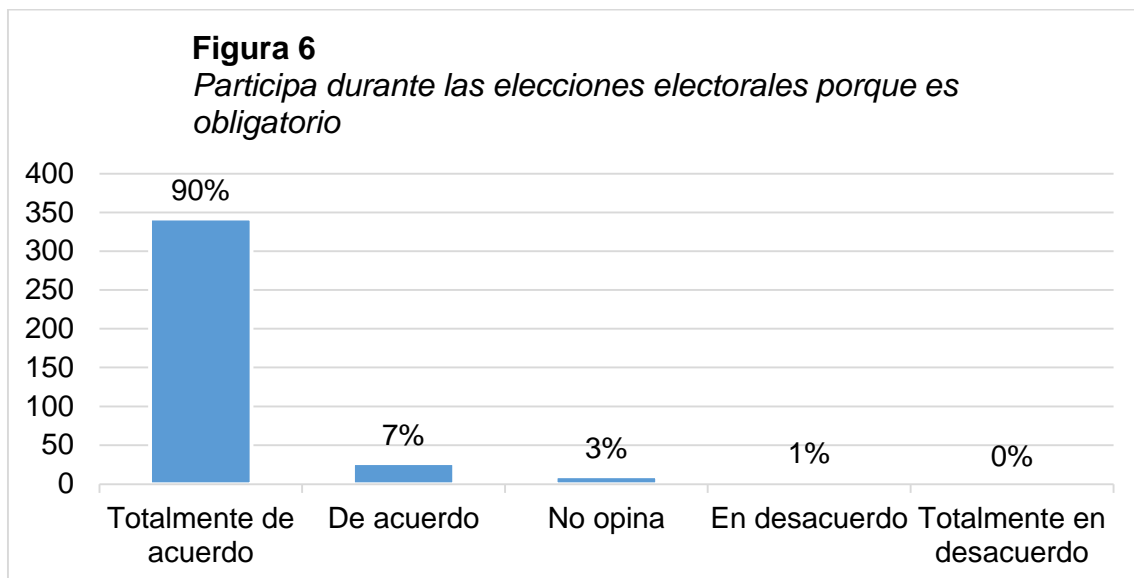


Interpretación: Los resultados muestran a un 49% de los informantes quienes han señalado estar de acuerdo con que los funcionarios y/o servidores públicos vienen utilizando los recursos del Estado para beneficiarse a sí mismos y/o para el beneficio de terceros y un 7% también agrega estar totalmente de acuerdo. En ese contexto, hemos identificado que el aprovechamiento desleal que realizan estos funcionarios con los recursos del Estado viene siendo utilizado para la satisfacción de intereses privados.

Tabla 6***Participa durante las elecciones electorales porque es obligatorio***

Categorías	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	342	90	90	90
De acuerdo	27	7	7	7
No opina	10	3	3	3
En desacuerdo	3	1	1	1
Totalmente en desacuerdo	0	0	0	0
Total	382	100	100	100

Nota: Elaboración del cuestionario aplicado a la muestra

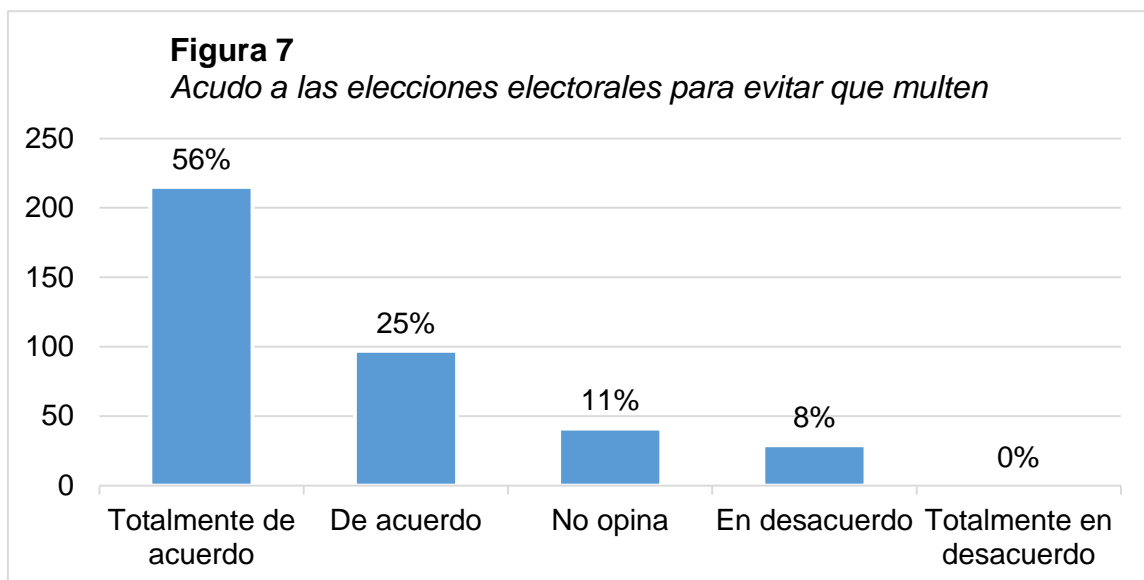


Interpretación: Los resultados muestran a un 89% de los informantes quienes han manifestado que la participación en las elecciones electorales se realiza porque es un acto obligatorio. En ese sentido, se determina que la población participa de este tipo de actividades únicamente para no recaer en multas electorales y no porque tengan el ánimo voluntario de participar, siendo esto un determinante para afirmar que el voto que expresan los ciudadanos no es en mérito al apoyo y confianza hacia las autoridades, sino que este se toma como algo que deben hacer para evitar desgastes de naturaleza económica y/o sanción alguna.

Tabla 7
Acudo a las elecciones electorales para evitar que multen

Categorías	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	215	56	56	56
De acuerdo	97	25	25	25
No opina	41	11	11	11
En desacuerdo	29	8	8	8
Totalmente en desacuerdo	0	0	0	0
Total	382	100	100	100

Nota: Elaboración del cuestionario aplicado a la muestra

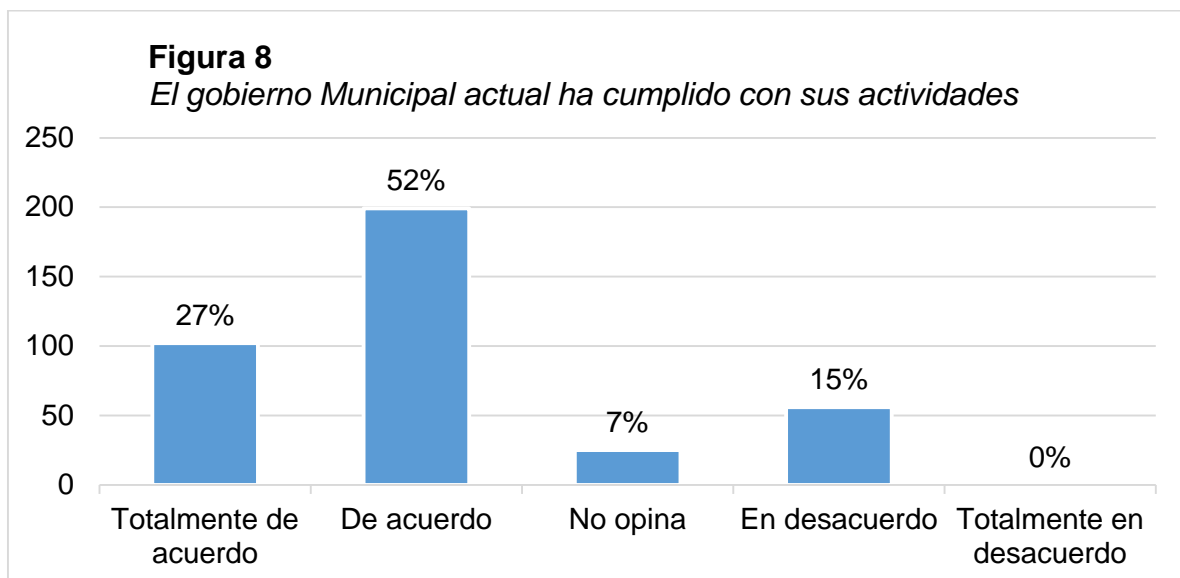


Interpretación: Los resultados muestran a un 56% de los informantes quienes han manifestado señalar que participan de las elecciones para evitar recaer en multas y dicha opinión es compartida con las respuestas obtenidas en el ítem anterior. Esta situación se debe a la desconfianza de parte de la ciudadanía hacia las autoridades, ello por diversos factores, pero entre los principales esta la mala gestión de los representantes del Gobierno, así como también la insatisfacción de las necesidades de los ciudadanos en cuanto a los servicios recibidos de parte de estos. De modo que esto es un modo de expresar la ilegitimidad de los gobiernos de turno de parte de la sociedad.

Tabla 8
El gobierno Municipal actual ha cumplido con sus actividades

Categorías	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	102	27	27	27
De acuerdo	199	52	52	52
No opina	25	7	7	7
En desacuerdo	56	15	15	15
Totalmente en desacuerdo	0	0	0	0
Total	382	100	100	100

Nota: Elaboración del cuestionario aplicado a la muestra

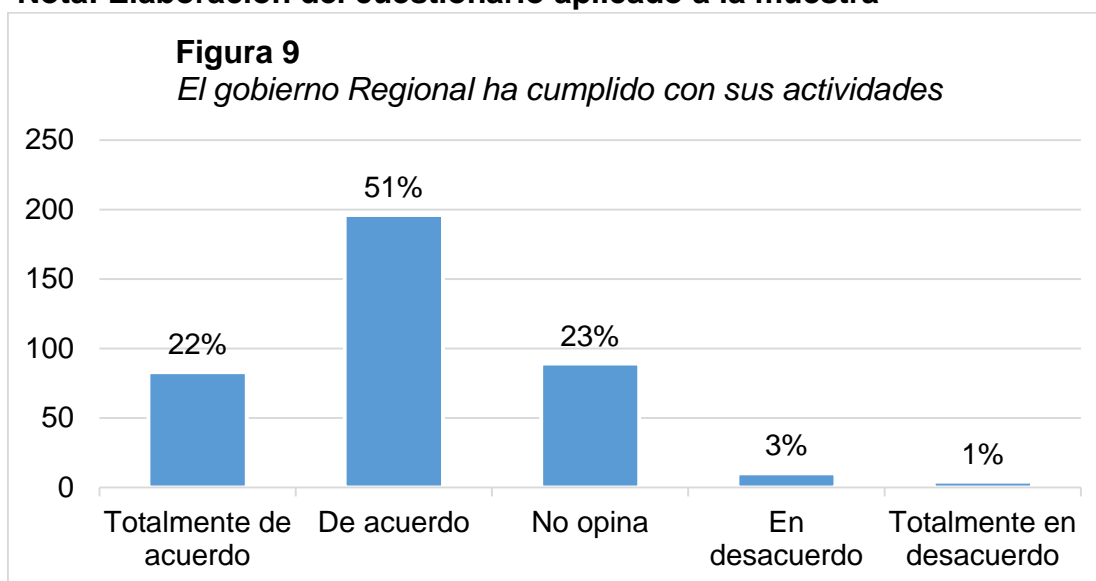


Interpretación: los resultados muestran a un 52% de los informantes quienes han señalado estar de acuerdo con que el gobierno Municipal no viene cumpliendo con la ejecución de actividades en beneficio de la sociedad y ello dicha opinión la comparte otro 27% que agrega estar totalmente de acuerdo. Bajo ese contexto, se determina que tal como se ha registrado en ítems anteriores, la sociedad se muestra insatisfecha ante el incumplimiento de sus necesidades básicas que le aseguren bienestar, seguridad y calidad de vida.

Tabla 9
El gobierno Regional actual ha cumplido con sus actividades

Categorías	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	83	22	22	22
De acuerdo	196	51	51	51
No opina	89	23	23	23
En desacuerdo	10	3	3	3
Totalmente en desacuerdo	4	1	1	1
Total	382	100	100	100

Nota: Elaboración del cuestionario aplicado a la muestra

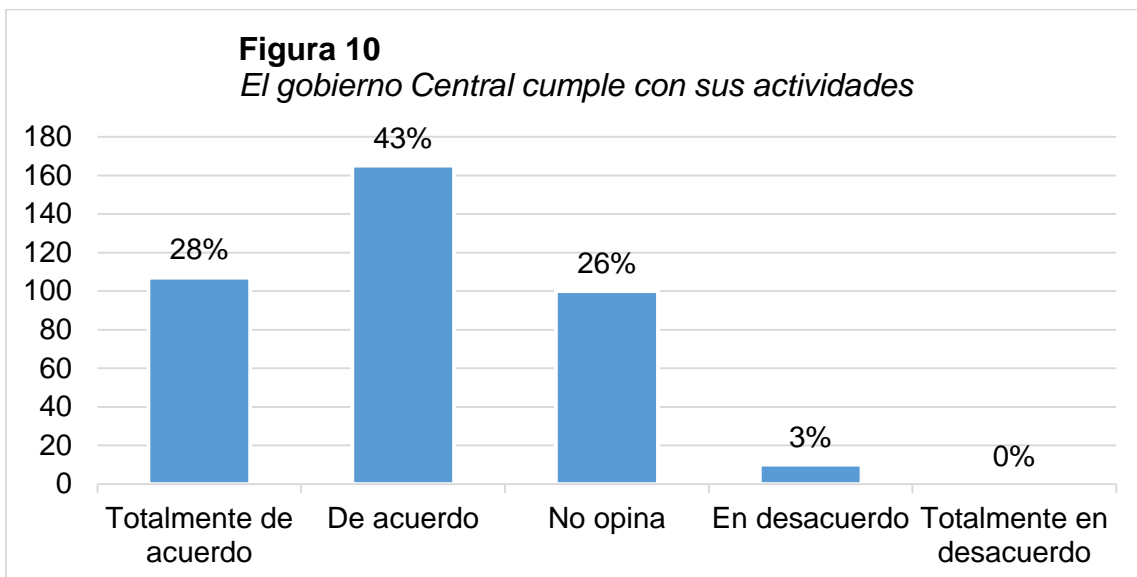


Interpretación: los resultados indican que un 51% de la población encuestada de la provincia de Bagua se muestra de acuerdo al precisar que el gobierno regional no viene atendiendo actividades en su beneficio y esa misma opinión la comparte otro 22% quienes han indicado estar totalmente de acuerdo. De manera que la sociedad no solo se ve insatisfecha a nivel local, sino que también esa satisfacción se vive a nivel de región y ello suma a que se muestre rehúsa ante las decisiones y propuestas de parte de las autoridades, entendiendo que sus razones son que las autoridades en su mayoría se han visto cuestionadas por su actuar incorrecto atentando contra el bien común, puesto que su actuar únicamente responde a intereses privados.

Tabla 10
El gobierno Central actual ha cumplido con sus actividades

Categorías	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	107	28	28	28
De acuerdo	165	43	43	43
No opina	100	26	26	26
En desacuerdo	10	3	3	3
Totalmente en desacuerdo	0	0	0	0
Total	382	100	100	100

Nota: Elaboración del cuestionario aplicado a la muestra

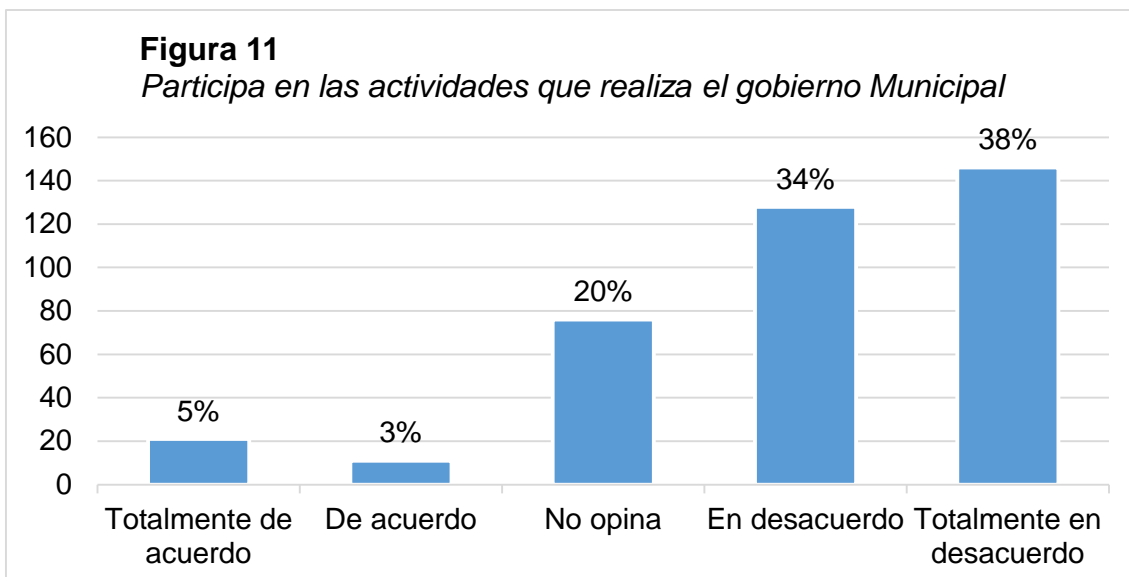


Interpretación: los resultados muestran a un 43% de los informantes quienes han manifestado estar de acuerdo con que el gobierno central de turno no viene ejecutando actividades para beneficiar a la sociedad en general y esa opinión la comparte otro 28% que agregó estar totalmente de acuerdo. De modo que la sociedad se ve insatisfecha de parte de los tres niveles de gobierno, puesto que según se ha registrado la sociedad siente una insatisfacción de atención a sus necesidades básicas considerando el gobierno central beneficia a grupos estratificados, dejando a muchos sectores vulnerables sin el apoyo y actividades necesarias y urgentes para alcanzar el bien común.

Tabla 11
Participa en las actividades que realiza el gobierno Municipal

Categorías	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	21	5	5	5
De acuerdo	11	3	3	3
No opina	76	20	20	20
En desacuerdo	128	34	34	34
Totalmente en desacuerdo	146	38	38	38
Total	382	100	100	100

Nota: Elaboración del cuestionario aplicado a la muestra

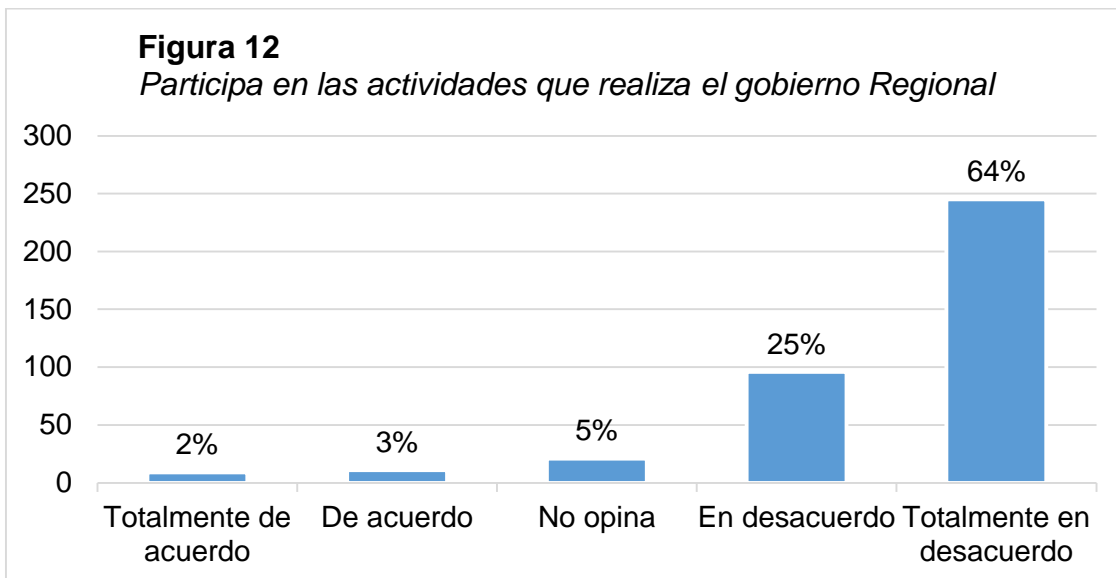


Interpretación: se registra un 38% de la población quien manifiesta estar totalmente en desacuerdo con que tenga participación en el gobierno Municipal y a ello se le suma un 34% que también agrega estar en desacuerdo. Bajo ese contexto, se ha comprende que la sociedad tiene una desconfianza hacia las autoridades por los diversos cuestionamientos a los que se han visto enfrentados, pero además a ello se le suma la ausencia de permisibilidad para la vigilancia de la sociedad, esto quiere decir que no se permite ni promueve la participación de la misma en las actividades que el gobierno municipal realiza.

Tabla 12
Participa en las actividades que realiza el gobierno Regional

Categorías	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	9	2	2	2
De acuerdo	11	3	3	3
No opina	21	5	5	5
En desacuerdo	96	25	25	25
Totalmente en desacuerdo	245	64	64	64
Total	382	100	100	100

Nota: Elaboración del cuestionario aplicado a la muestra

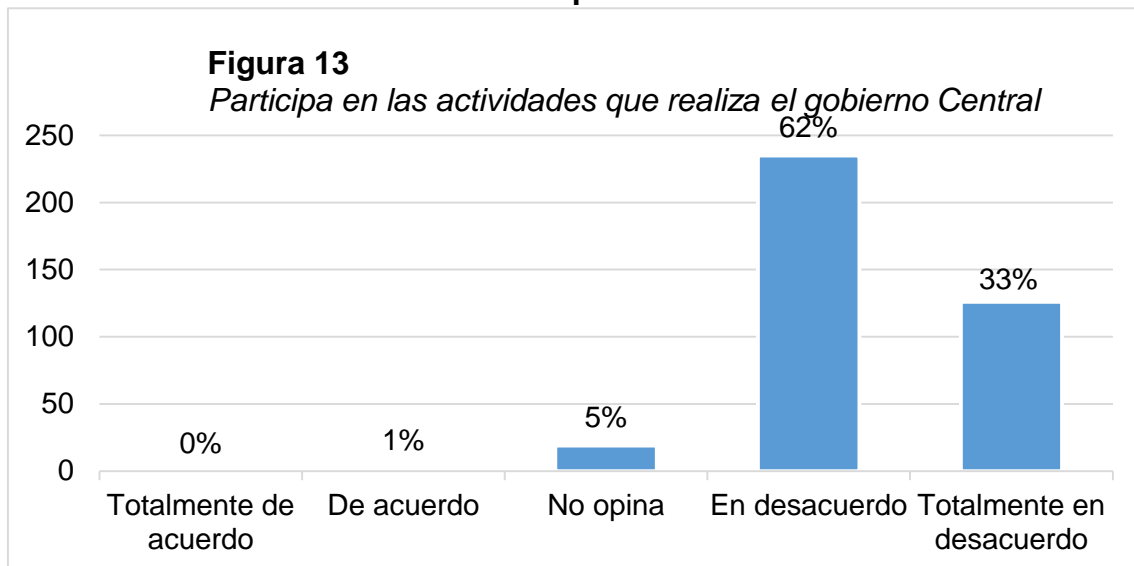


Interpretación: se ha registrado a un 64% de los informantes quienes agregan estar totalmente en desacuerdo que la sociedad participe en las actividades del gobierno regional y dicha opinión es compartida con otro 25% que señaló estar en desacuerdo. Bajo ese contexto, se comprende que existe una ausencia de acercamiento de los ciudadanos con el gobierno regional y su plan de trabajo. Entonces, conlleva a decir que la sociedad no participa de manera activa en el plan de trabajo del gobierno regional y esto porque este gobierno no promueve dicha participación.

Tabla 13
Participa en las actividades que realiza el gobierno Central

Categorías	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	0	0	0	0
De acuerdo	2	1	1	1
No opina	19	5	5	5
En desacuerdo	235	62	62	62
Totalmente en desacuerdo	126	33	33	33
Total	382	100	100	100

Nota: Elaboración del cuestionario aplicado a la muestra



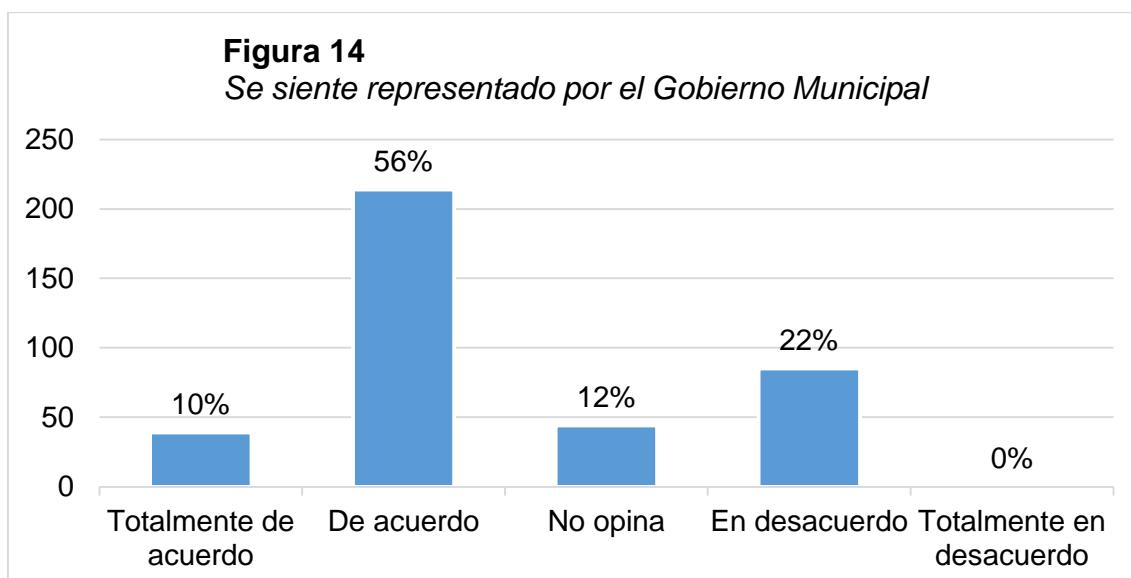
Interpretación: se registra un 61% de los informantes que han manifestado estar en desacuerdo con que la sociedad tenga participación en el plan de trabajo del gobierno central y dicha opinión es compartida con otro 33% que señala estar en total desacuerdo. De conformidad con los ítems anteriormente presentados, se comprende que a nivel nacional no existe una participación de la sociedad en las actividades del plan de trabajo de los gobiernos, entendiendo ello como un acto de manifestación de autoridad impuesta, lo cual conlleva a la desconfianza, descontento y rechazo de parte de la sociedad hacia el gobierno, sumado a ello se tienen todos los factores como el involucramiento de estas autoridades en delitos contra la administración pública, por lo que se produce la falta de ilegitimidad de los gobiernos.

Tabla 14

Se siente representado por el Gobierno Municipal

Categorías	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	39	10	10	10
De acuerdo	214	56	56	56
No opina	44	12	12	12
En desacuerdo	85	22	22	22
Totalmente en desacuerdo	0	0	0	0
Total	382	100	100	100

Nota: Elaboración del cuestionario aplicado a la muestra

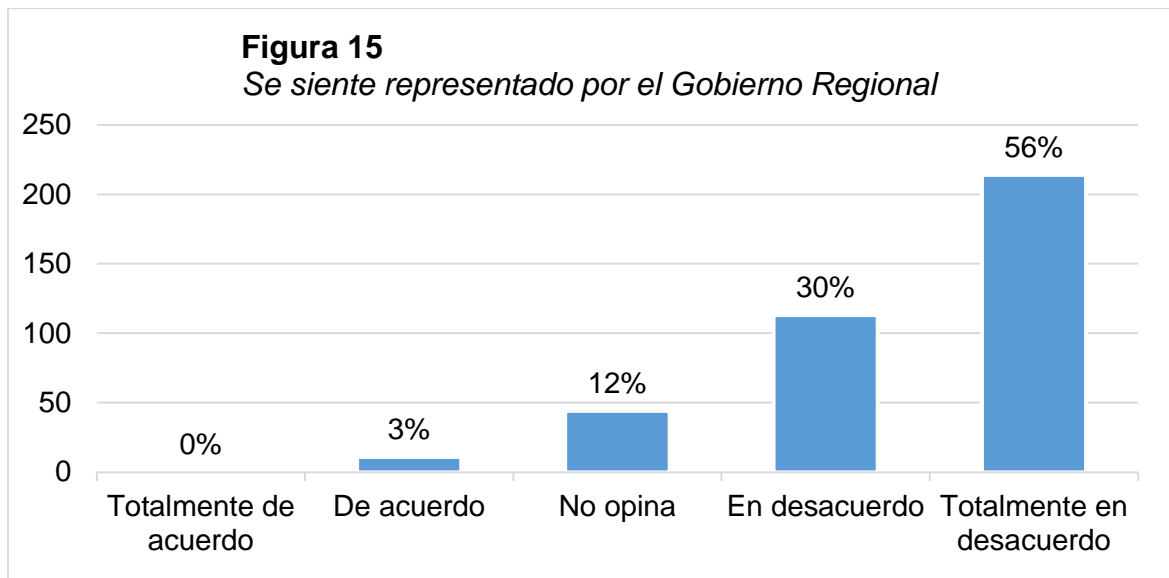


Interpretación: los resultados muestran a un 56% de los informantes quienes han manifestado estar de acuerdo con que no se sienten representados por parte del Gobierno Municipal. Bajo ese contexto se tiene que, la sociedad no tiene confianza en sus autoridades, ello los diferentes cuestionamientos a los que se han visto enfrentados por conductas alejadas a la ética y falta de una correcta ejecución de sus funciones.

Tabla 15
Se siente representado por el Gobierno Regional

Categorías	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	0	0	0	0
De acuerdo	11	3	3	3
No opina	44	12	12	12
En desacuerdo	113	30	30	30
Totalmente en desacuerdo	214	56	56	56
Total	382	100	100	100

Nota: Elaboración del cuestionario aplicado a la muestra



Interpretación: los resultados muestran un 56% de informantes quienes han manifestado estar totalmente en desacuerdo con sentir una representación de parte del Gobierno Regional y dicha apreciación es compartida por otro 30% que señaló estar en desacuerdo. Bajo ese contexto se ha determinado que, la sociedad no siente representación de parte del gobierno regional, entendiendo ello como un acto de falta de apoyo hacia las autoridades, esto por la nula promoción de participación ciudadana y por factores como su relación de las autoridades en delitos que atentan contra la legitimidad del gobierno.

3.2. Discusión de resultados

En la teoría encontramos que los delitos contra la administración pública se encuentran recogidos en el Código Penal, centralizan los comportamientos que lesionan o ponen en peligro la actividad estatal. En estos delitos el comportamiento del servidor o funcionario estatal juega un rol importante para su ejecución, ya que se materializan con comportamientos que atentan contra la función de la gestión pública, afectando muchas veces bienes públicos. Entre ellos encontramos los más destacables el delito de colusión, peculado y el enriquecimiento ilícito. Desde una concepción subjetiva, el bien jurídico de este delito es la probidad, dignidad, integridad, rectitud y lealtad del funcionario público, ya que se centra en características que el funcionario público debe tener para trabajar en la administración pública, basadas en las normas, que señalan respecto de la actuación de los funcionarios estatales y aquellas sobre el rol que estos deben cumplir; en otras palabras estas normas se defraudan cuando los funcionarios públicos incumplen su deber institucional de sujeción a la ley; es decir que no actúan según las normas estatales prescritas (Reaño, 2009). En otras investigaciones encontramos que Herrera (2018) en su tesis desarrollado con el objetivo de analizar el fortalecimiento y legitimidad del poder legislativo, llegó a concluir que el rol del sistema unicameral no ha sido eficiente ni idóneo para fortalecer la legitimidad del Poder Legislativo, ellos se debe a la limitada capacidad personal y profesional de sus miembros, quienes no son seleccionados por los partidos políticos bajo los parámetros de los artículos 19, 20, 24.a. de la Ley N° 28094; y el pueblo no los elige a través de un proceso informado y participativo; generando que tenga una institución desprestigiada ante la opinión pública. Del mismo modo ha señalado que dentro de la población se ha concebido una percepción negativa, la cual es criticada por las labores y las calidades legislativas que han realizado sus miembros del congreso, así como aquellos representantes de los gobiernos regionales y locales, ello porque se han presentado diversidad de actos relacionados a la corrupción donde esto se encuentran directamente involucrados y donde ya muchos han sido sancionados u otros que se encuentran siendo investigados, todo esto conlleva a que la población tenga e incrementa su desconfianza hacia sus representantes y a la política, puesto que ellos generalizan a todos aquellos relacionados a la

política como personas no idóneas para ocupar estos cargos y esto conlleva directamente a la ilegitimidad de los poderes del estado.

Con la aplicación del cuestionario se ha podido recoger que el 33% de los informantes mantiene esa opinión de que los funcionarios del gobierno local, regional y central vienen realizando una participación en conjunto con otras personas en las contrataciones para realizar actos de defraudación del Estado y en ese mismo orden otro 51% ha mostrado su opinión señalando que los funcionarios o servidores públicos de los tres niveles del gobierno demuestran estos actos de defraudación y abuso en contra de los bienes del Estado mediante un incremento injustificado de su patrimonio, y esto lo afirmó también un 36% de los informantes quienes han manifestado que los funcionarios o servidores se vienen apropiando y usando los recursos corruptos sobre el uso arbitrario de las facultades que vienen realizando los funcionarios y/o servidores públicos que con una conducta de deslealtad y atentado contra el bien común social. Es decir, las manifestaciones de este delito se han demostrado mediante el incremento del patrimonio del funcionario o servidor público y eso se verifica comprobando la declaración jurada de bienes y rentas que el funcionario y/o funcionario ha presentado al momento de inicio de su cargo público, siendo así un delito subsidiario, el cual puede cederse ante otros delitos que se atenten contra de la Administración pública.

Por otro lado, encontramos en la doctrina que la legitimidad política se ha constituido como una representación justificatoria de los poderes políticos, los cuales se entienden como un modo de concreción dentro de un consenso que surge a partir de los procesos electorales o como una manifestación de las necesidades, esto en relación a la funcionalidad que cumple el poder debido que está constituye un reconocimiento del ejercicio de los poderes políticos de parte de quienes han sido llamados a ejercerlos, pues se ostenta una titularidad de los poderes políticos, la cual surge a raíz de las asunciones al cargo que conllevan al ejercicio de los deberes y poderes políticos y de la aceptación que éste tiene por parte de quienes se encuentran relacionados al estado (Rúa, 2013).

Así mismo encontramos que la ingobernabilidad significa la ausencia de capacidad del Estado para poder resolver las diferentes problemáticas que enfrenta la sociedad y esto no es más que el fracaso de sus políticas

establecidas, lo que quiere decir que no hay una aceptación de parte de la ciudadanía o conocido también como la ausencia de apoyo y aceptación de parte de esta (Rodríguez, 2018). Es decir que la gobernabilidad es entendida como la buena la relación de los gobernantes y los gobernados. También encontramos que la gobernabilidad ha sido comprendida como un estado de equilibrio entre las demandas de la sociedad y la capacidad del gobierno o el sistema político que viene manejando para poder responder de forma eficiente, legítima y eficaz ante ello. Esto le obliga al Estado a actuar con herramientas estratégicas para poder lograr alcanzar un nivel de gobernabilidad, es de ese modo que, se entiende que la legitimidad se convierte en una cualidad de la gobernabilidad lo cual indica la estabilidad que tiene un Gobierno ya que esto depende únicamente de la eficacia o no con la que se desarrolla su gobierno representa así la capacidad para alcanzar esas metas u objetivos diseñados en un plan de gobierno. Esto además refiere a un grado en el que el sistema de gobierno se va institucionalizando como un proceso a través del cual el sistema político y los procedimientos que son utilizados por este van adquiriendo valor y estabilidad haciendo uso de herramientas estratégicas como es la burocracia y la democracia (Camou, 2001). Por otro lado encontramos que la participación política es un derecho a ejercer ciudadanía, el cual se caracteriza por no ser voluntario, sino más bien obligatorio y claro estamos ante un derecho que es el derecho al sufragio, pero es la ley quién exige la participación y el sufragio de todos los ciudadanos mayores de edad. Mientras que la participación política no convencional se refieren aquellas actividades que son realizadas de forma voluntaria donde destacan mecanismos de participación de las personas (Chuaqui, 2007). La percepción ciudadana constituye un fundamento esencial para la aceptación o el rechazo de las actuaciones de estos, entendiéndose que la corrupción y el escándalo político son manifestaciones frecuentes en los últimos tiempos, de modo que la ciudadanía entiende que los daños e insatisfacción de sus necesidades básicas se ha visto quebrantada por estas razones y todo ello conlleva al deterioro de la confianza de la ciudadanía hacia los gobiernos por lo que el progreso y el bienestar común se ven mermados (Villoría, 2006). En otras investigaciones se ha encontrado que, Alejo (2016) en su tesis desarrollada a propósito de la disminución paulatina y constante de la confianza sobre las organizaciones gubernamentales, específicamente en la

Administración Pública Federal (APF) llegó a concluir el autor que la confianza que existe hacia las instituciones del Estado y los gobiernos, es baja con una tendencia continúa, ello por la ausencia de una relación de interacción y cooperación entre el Estado y la sociedad. Vivanco (2019) en su investigación también encontró que existe un 10% más de probabilidad de no ir a votar a medida que aumenta la percepción de corrupción, tiene mayor impacto desde que se ha convertido en un tema central en la opinión pública, es decir que a medida que más se habla de corrupción, menos participación política existe, pero ello a la vez ayuda a que la gente se involucre más en política, aunque no signifique una participación activa que puede ser aprovechada para promover a una cultura política que fortalezca una democracia. Aunque Rojas Y Sánchez (2019) en su investigación señalan que la corrupción y hechos delictivos que se están descubriendo actualmente, hacen que los jóvenes no deseen involucrarse en política, aunque en su interior un cambio y trabajan desde su trinchera para lograrlo, no son solo espectadores.

Mientras que con la aplicación del cuestionario, en esta investigación se ha registrado a un 96% de los informantes quienes han manifestado que la participación en las elecciones electorales es de carácter obligatorio, de igual modo hay un 84% que ha señalado que su asistencia a las elecciones electorales es con la finalidad de evitar una multa, así mismo un 54 % ha manifestado que la sociedad no participa en las actividades que realiza el gobierno Municipal, otro 46% indica que esta ausencia de participación como parte de la sociedad en las actividades que realiza el gobierno Regional, el 46% que no participa como parte de la sociedad en las actividades que realiza el gobierno Regional, y ello arroja a un 56% que ha indicado que no se siente representado por el Gobierno Municipal, el 56% no se siente representado por el Gobierno Regional y el 29% no se siente representado por el Gobierno Central. En ese sentido, tenemos que la sociedad no siente representación de parte del gobierno regional, entendiéndolo como un acto de falta de apoyo hacia las autoridades, esto por la nula promoción de participación ciudadana y por factores como su relación de las autoridades en delitos que atentan contra la legitimidad del gobierno. Entonces, la sociedad se ve insatisfecha de parte de los tres niveles de gobierno, puesto esta insatisfacción se debe a la falta de atención a sus necesidades básicas del

ciudadano y lo hacen manifestado que estos gobiernos benefician a grupos estratificados, dejando a muchos sectores vulnerables sin el apoyo y actividades necesarias y urgentes para alcanzar el bien común.

3.3. Aporte práctico

Proyecto de Ley N°0009: Medidas administrativas contra el delito de corrupción

Exposición de Motivos:

Considerando:

Que los delitos contra la administración pública (corrupción) se ha convertido en los últimos años en el tema central de la opinión pública a través de los diferentes medios de comunicación, lo que ha generado una percepción negativa sobre el gobierno, afectando su legitimidad que se traduce en la ausencia de aceptación del gobierno, igobernabilidad y ausencia de una participación política voluntaria e informada de los ciudadanos.

Que las políticas que existen actualmente no han logrado reducir la corrupción que existe en los diferentes niveles de gobierno y dentro de las diferentes instituciones del Estado. Se presenta el siguiente proyecto de Ley

Cuerpo normativo

Capítulo I

Artículo 1: objeto de la ley

Establecer medidas administrativas para fortalecer la lucha contra los delitos que afectan la administración pública

Artículo 2: Finalidad de la ley

Fortalecer la lucha contra los delitos que afectan la administración pública

Capítulo II

Artículo 3°. Inhabilitación para contratar con el Estado

Las personas que hayan financiado campañas políticas a funcionarios de elección popular en los diferentes niveles de gobierno, con aportes económicos y no económicos, no podrán celebrar contratos con las entidades que pertenecen al Estado. Cuando se trate de un candidato en el gobierno municipal o regional, la inhabilitación alcanzará dentro de la región donde el candidato fue elegido, en el caso que se trate de que el candidato fuere elegido en el gobierno central, la inhabilitación alcanzará a nivel nacional.

La inhabilitación se extenderá por todo el período para el cual el candidato fue elegido. Esta causal también operará para las personas que se encuentren hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad respecto de la persona que ha financiado la campaña política. Esta inhabilitación comprenderá también a las sociedades existentes o que llegaren a constituirse distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios hayan financiado directamente o por intermedio de persona alguna.

Artículo 4°. Prohibición para que ex servidores o funcionarios públicos gestionen intereses privados en las instituciones del Estado

Queda prohibido que un ex servidor o funcionario público, a título personal o por intermedio de persona alguna, preste servicios de asistencia, representación o asesoría en asuntos relacionados con las funciones propias del cargo que ejerció dentro de una entidad del Estado, o permitir que ello ocurra, hasta por el término de dos (2) años después de haber dejado el cargo.

La prohibición será indefinida en el tiempo cuando en el ejercicio de sus funciones tomo decisiones que recaían directamente sobre el asunto, sobre el cual van recaer los servicios de asistencia, representación o asesoría.

Artículo 5°. Inhabilitación para que ex empleados públicos contraten con el Estado.

Quedan inhabilitados para contratar con el Estado directa o indirectamente las personas que hayan ejercido cargos en el nivel directivo en entidades del Estado y las sociedades en las cuales estos hagan parte o estén vinculados a cualquier título, durante los dos (2) años siguientes al retiro del ejercicio del cargo público,

es aplicable cuando el objeto que desarrollen tenga relación con el sector al cual prestaron sus servicios. Esta incompatibilidad también operará para las personas que se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad, primero de afinidad, en razón del ex empleado público.

Disposiciones complementarias

Artículo 6°. Regúlese y prohíbase las aportaciones anónimas a partido políticos para cumplimiento de la presente Ley

Disposiciones finales

Primera: La presente Ley será publicada en el diario oficial el Peruano.

Segunda: La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su promulgación.

Tercera: La presente Ley es aplicación a nivel nacional.

IV.CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

Se llega a concluir que los delitos contra la administración pública (corrupción) se ha convertido en los últimos años en el tema central de la opinión pública a través de los diferentes medios de comunicación, lo que ha generado una percepción negativa sobre el gobierno, afectando su legitimidad que se traduce en la ausencia de aceptación del gobierno, igobernabilidad y ausencia de una participación política voluntaria e informada de los ciudadanos.

La aceptación de parte de la ciudadanía hacia el gobierno se manifiesta a través del apoyo en la concreción de sus políticas, y solo se produce cuando este siente que está debidamente representado por aquellos que asumen el poder en el gobierno tras una elección popular, sin embargo se ha encontrado que en la provincia de Bagua existe una débil aceptación hacia los distintos niveles de gobierno, porque consideran que todos son corruptos.

La participación política voluntaria se manifiesta cuando el ciudadano voluntariamente participa en los procesos políticos, ya sea para ser elegido o para elegir a los representantes de elección pública, sin embargo en la actualidad

a medida que más se conoce sobre los delitos contra la administración, hay menos probabilidad de que los ciudadanos participen voluntariamente, conforme lo señalan los ciudadanos de la Provincia de Bagua, aunque todos están expectantes de lo que viene ocurriendo en el gobierno sobre la corrupción.

Para que exista gobernabilidad dentro de un Estado necesariamente debe existir aceptación y apoyo hacia las políticas del gobierno para dar solución a los problemas sociales que afecta a una sociedad, sin embargo dado a los niveles de corrupción que se enfrenta actualmente el Estado Peruano, este viene siendo afectado conforme se ha evidenciado según los resultados encontrados y los sucesos políticos y sociales que se vienen suscitando actualmente.

4.2. Recomendaciones

Se recomienda que deben mejorarse las políticas públicas para lograr disminuir los niveles de corrupción en el gobierno, tanto en el gobierno central, regional y local, puesto que en los últimos años se han incrementado los delitos contra la administración pública y esto se ha convertido en un tema muy controversial de la opinión pública con el apoyo de los diferentes medios de comunicación, lo que ha generado una percepción negativa sobre el gobierno y el desarrollado de políticas nuevas ayudaría a mejorar los perfiles de los funcionarios públicos y por consecuencia su actuación dentro de sus funciones y esto a su vez permitirá lograr la legitimidad del gobierno.

Se recomienda la promoción y difusión de nuevas políticas para mejorar la participación ciudadana en las actividades de Gobierno, puesto que esto conllevaría a lograr el apoyo en la concreción de sus políticas del Gobierno y de ese modo también se apoyaría cada una de las actividades de forma voluntaria y ello significa un modo de vigilancia ciudadana hacia las autoridades para evitar la corrupción.

Se recomienda desarrollar políticas para promover la participación política voluntaria de la población, aprovechando que hoy en día los delitos de corrupción mantienen a todos a la expectativa de lo que viene sucediendo en los diferentes niveles de gobierno.

Se recomienda mejorar las políticas para garantizar la gobernabilidad dentro de un Estado y para lo cual debe promoverse la aceptación y apoyo hacia las políticas del gobierno para dar solución a los problemas sociales que afecta a una sociedad.

REFERENCIAS

- Abanto, M. (2011). *Los delitos contra la administración pública en el CP Peruano*. Lima: Palestra.
- Alejo, F. (2016). *Confianza social en la administración pública federal en México*. México.
- Arce, M., & Incio, J. (2018). Perú 2017: un caso extremo de gobierno dividido. *Revista de ciencia política. Revista de ciencia política*, 30-40.
- Bañón, R., & Carrillo, E. (1997). *La nueva administración pública*. Madrid: Alianza.
- Bernal, C. (2010). *Proceso de investigación científica. Metodología de la investigación*. Colombia: Universidad Piloto de Colombia.
- Bobbio, N. (2002). *Diccionario de política*. México: Siglo XXI.
- Cabello. (2015). La desconfianza en las instituciones como expresión del cambio político y cultural. *Revista de ciencias sociales*, España.
- Camarasa, C. (2004). *La Calidad en la Administración Pública*. educar en el 2000.
- Camou, A. (2001). *Gobernabilidad en Léxico de la política*. México: Flacso-Fce-Conacty.
- Carlos, M. (2007). *Derecho penal económico y de la empresa. Parte general*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Chuaqui, T. (2007). Participación electoral obligatoria: una defensa en Fontaine. Pontificia Universidad Católica de Chile.
- Chuquitaípe, J., & Valdéz, J. (2018). *Crisis de legitimidad de la autoridad municipalidad en la gestión de gobierno local del Distrito de Pilcuyo*.
- Güemes, C. (2015). Desconfianza en las administraciones públicas: ¿castigo por desempeño deficiente o prejuicio social? Análisis comparado en América Latina. *XX Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública*. Lima.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, L. y. (2018). *Metodología de la investigación*. México: McGraw-Hill Interamericana.
- Herrera, M. (2018). *fortalecimiento y legitimidad del poder legislativo: balance del sistema unicameral en el Perú*. Lima.
- Hurtado, J. (2012). *Metodología de la investigación: guía para una comprensión holística de la ciencia*. Bogotá: Ciea-Sypal y Quirón.
- Lao, T., & Takakuwa. (2016). Análisis de confiabilidad y validez de un instrumento de medición de la sociedad del conocimiento y su

dependencia en las tecnologías de la información y comunicación. *Revista de Iniciación Científica*.

Malamud, C., & Nuñez, R. (2019). *La crisis de Venezuela y el tablero geopolítico internacional*. Real Instituto Elcano.

Otzen, T., & Manterola, C. (2017). *Técnicas de muestreo sobre una población a estudio*. Chile: Universidad de Tarapacá.

Perez, A. (2011). *La administración pública en el estado moderno: Enfoques teóricos para el análisis de la administración pública*. Argentina: Universidad Nacional de La Plata.

Pérez, J. (2012). *El delito de enriquecimiento ilícito y su tratamiento en la doctrina y norma sustantiva*. Lima: Derecho y cambio social.

Perez, P., Pereira, B., & Carlos, S. (2009). *Ética y función pública*. Montevideo : Serie de Manuales N° 1.

Pérez, R., & Flores, D. J. (2018). *La administración pública y su desempeño a través de los indicadores de gobernanza*. México: UNAM.

Quiroga, H. (2018). El Estado faccioso en la Argentina. Corrupción de principios, corrupción de las instituciones. *Iberoamericana de Filosofía, Política, Humanidades y Relaciones Internacionales*.

Reaño, J. (2009). *Formas de intervención en los delitos de peculado y tráfico de influencias*. Lima: Jurista Editores.

Rodríguez, G., & Valldeoriola, R. (2009). *Metodología de la investigación*. España: Universitat Oberta de Catalunya.

Rodríguez, L. (2018). *Legitimidad y legalidad: una mirada desde la filosofía política para la administración pública*. España.

Rodríguez, V. (2018). La gobernabilidad: el debate de un concepto cambiante. *Dialnet*.

Rojas, M. (2017). *Los delitos de corrupción de funcionarios colusión artículo 384 del código penal y el estado de derecho en el Perú*. Lima: Universidad César Vallejo.

Rojas, V. (2016). *Manual operativo de los delitos contra la administración pública cometido por Funcionarios Públicos*. . Nonos & Thesis.

Rojas, Z., & Sanchez, C. (2019). *Diversos caminos conducen a la política: voluntariado juvenil y participación política en la ciudad de Huancayo, 2016*. Perú: Universidad Nacional del Centro del.

Rúa, C. (2013). La legitimidad en el ejercicio del poder político en el estado social de derecho. una revisión desde el caso colombiano. *Revista Ius et Praxis*.

Rúa, C. (s.f.). *la legitimidad en el ejercicio del poder político en el estado social de derecho. una revisión desde el caso colombiano*. Colombia .

- Scharager, J., & Reyes, P. (2001). *Muestreo no probabilístico*. Chile: Pontificia Universidad Católica de Chile.
- Torcal, M., Montero, R., & Teorell, J. (2013). *La participación política en España: modos y niveles en perspectiva comparada*. España: : Centro de Investigaciones Sociológicas.
- Vidales, R. (2018). (2018). *El delito de enriquecimiento ilícito. Su tratamiento en el marco normativo internacional y en la legislación comparativa: especial referencia a la legislación colombiana*. Florida: Centro para la administración de justicia.
- Villoria, M. (2015). La corrupción en España: rasgos y causas esenciales. *Open edition*. doi:<https://doi.org/10.4000/ccec.5949>
- Vivanco, O. (2019). *Efecto de la percepción de corrupción en la participación política en Ecuador*. Bachelor's thesis, Quito.

ANEXOS

Anexo 01: cuestionario



CUESTIONARIO APLICADO A POBLADORES DE BAGUA

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio sobre los delitos contra la administración y la legitimidad del Gobierno actual. El presente cuestionario es totalmente anónimo.

DATOS GENERALES:

SEXO

M () ()

PROCESOS ELECTORALES EN LOS QUE PARTICIPO

1 - 2 () 3 - 4 () 5 - 6 () 7 - 8 () 8 a más ()

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

1	2	3	4	5
TOTALMENTE EN DESACUERDO	EN DESACUERDO	NO OPINA	DE ACUERDO	TOTALMENTE DE ACUERDO

ITEM	T	D	N	A	T
	D		O		A
1. ¿Los funcionarios del gobierno local, regional y central participan con otras personas en las contrataciones para defraudar al Estado?					
2. ¿los funcionarios o servidor del gobierno local, regional y central generalmente presentan un incremento					

injustificado de su patrimonio?					
3. ¿Los funcionarios o servidor del gobierno local, regional y central se apropian o usan los recursos del Estado para beneficio propio o de terceros?					
4. ¿Participo durante las elecciones electorales porque necesito que alguien me represente en el gobierno?					
5. ¿Participo durante las elecciones electorales porque es obligatorio?					
6. ¿Acudo a las elecciones electorales para evitar que multen?					
7. ¿El gobierno Municipal actual ha cumplido con sus actividades a favor de la sociedad?					
8. ¿El gobierno Regional actual no ha cumplido con sus actividades a favor de la sociedad?					
9. ¿El gobierno Central actual no ha cumplido con sus actividades a favor de la sociedad?					
10. ¿Participa como parte de la sociedad en las actividades que realiza el gobierno Municipal?					
11. ¿Participa como parte de la sociedad en las actividades que realiza el gobierno Regional?					
12. ¿Participa como parte de la sociedad en las actividades que realiza el gobierno Central?					
13. ¿No se siente representado por el Gobierno Municipal?					
14. ¿No se siente representado por el Gobierno Regional?					
15. ¿No se siente representado por el Gobierno Central?					

Anexo 2: Fiabilidad

Resumen de procesamiento de casos

	N	%
Casos Válido	380	99,5
Excluido a	2	,5
Total	382	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,881	15

Anexo 3: instrumento de validación

VALIDACIÓN DE JUICIO DE EXPERTOS

1. Identificación del Experto

Nombre y Apellidos: ESHA JABER MEDINA MULOCHO
 Centro laboral: Ministerio PSC
 Título profesional: ABOGADO
 Grado: Harvard en Derecho México
 Institución donde lo obtuvo: Universidad Nacional de Cajamarca
 Otros estudios: Magister de Le Maestría Derecho Penal y Procesal Penal

2. Instrucciones

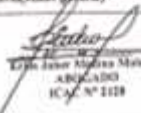
Estimado(a) especialista, a continuación se muestra un conjunto de indicadores, el cual tiene que evaluar con criterio ético y estricta objetividad, la validez del instrumento propuesto (véase anexo N° 1).

Para evaluar dicho instrumento, marca con un aspa (x) una de las categorías contempladas en el cuadro:

1: Inferior al básico 2: Básico 3: Intermedio 4: Sobresaliente 5: Muy sobresaliente

3. Juicio de experto

Ítems/Indicadores	CATEGORÍA				
	1	2	3	4	5
1. Las dimensiones de la variable responden a un contexto teórico de forma (visión general)				X	
2. Coherencia entre dimensión e indicadores (visión general)					X
3. El número de indicadores, evalúan las dimensiones y por consiguiente la variable seleccionada (visión general)			X		
4. Los ítems están redactados en forma clara y precisa, sin ambigüedades (claridad y precisión)					X
5. Los ítems guardan relación con los indicadores de las variables (coherencia)			X		
6. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la prueba piloto (pertinencia y eficacia)					X
7. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la validez de contenido				X	
8. Presenta algunas preguntas (distractoras) para controlar la contaminación de las respuestas (control de sesgo)				X	
9. Los ítems han sido redactados de lo general a lo particular (orden)				X	
10. Los ítems del instrumento, son coherentes en términos de cantidad (extensión)				X	
11. Los ítems no conllevan riesgo para el encuestado (honestidad)				X	
12. Calidad en la redacción de los ítems (visión general)				X	


 ESHA JABER MEDINA MULOCHO
 ABOGADO
 ICA, N° 2128

Escaneado con Cam

13. Grado de objetividad del instrumento (visión general)				X
14. Grado de relevancia del instrumento (visión general)			X	
15. Estructura técnica básica del instrumento (organización)			X	
Puntaje parcial		3	de 50	
Puntaje total				6.3

Nota: Índice de validación del juicio de experto: $(x/n) \times 100 = 8.7$

4. Escala de validación

Muy Mala	Mala	Regular	Buena	Muy Buena
00-20%	21-40%	41-60%	61-80%	81-100%
El instrumento de investigación está observado		El instrumento de investigación requiere ajustes para su aplicación		El instrumento de investigación está apto para su aplicación
Interpretación: Cuanto más se acerque el coeficiente a cero (0), mayor error habrá en la validez				

5. Conclusión general de la validación y sugerencias

6. Constancia de Juicio de experto

El que suscribe, **EDIN JORGE MEDINA MORALES** identificado con DNI N° **85781429** Certifico que realizó el juicio de experto al instrumento diseñado por el letrado Tuesta Tompón Jorge Luis, en la investigación denominada: "Los delitos contra la administración pública y sus consecuencias en la legitimidad del gobierno en Baguar"


 Edin Jorge Medina Morales
 ABOGADO
 CAC N° 2118

VALIDACIÓN DE JUICIO DE EXPERTOS

1. Identificación del Experto

Nombre y Apellidos: Percy Tuesta Torregón
 Centro laboral: Estudio Jurídico Del Caspio & Asociados SAC.
 Título profesional: Abogado
 Grado: Licenciado en Derecho y CC PA Mención:
 Institución donde lo obtuvo: ULADECH - Católica (Trujillo)
 Otros estudios: Especialización en Conciliación y Arbitraje

2. Instrucciones

Estimado(a) especialista, a continuación se muestra un conjunto de indicadores, el cual tiene que evaluar con criterio ético y estrictez científica, la validez del instrumento propuesto (véase anexo N° 1).

Para evaluar dicho instrumento, marca con un aspa (x) una de las categorías contempladas en el cuadro:

1: Inferior al básico 2: Básico 3: Intermedio 4: Sobresaliente 5: Muy sobresaliente

3. Juicio de experto

INDICADORES	CATEGORIA				
	1	2	3	4	5
1. Las dimensiones de la variable responden a un contexto teórico de forma(visión general)					X
2. Coherencia entre dimensión e indicadores(visión general)					X
3. El número de indicadores , evalúan las dimensiones y por consiguiente la variable seleccionada(visión general)					X
4. Los ítems están redactados en forma clara y precisa, sin ambigüedades(claridad y precisión)					X
5. Los ítems guardan relación con los indicadores de las variables(coherencia)					X
6. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la prueba piloto(pertinencia y eficacia)					X
7. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la validez de contenido					X
8. Presenta algunas preguntas distractoras para controlar la contaminación de las respuestas(control de sesgo)					X
9. Los ítems han sido redactados de lo general a lo particular(orden)					X
10. Los ítems del instrumento, son coherentes en términos de cantidad(extensión)					X
11. Los ítems no constituyen riesgo para el encuestado(inocuidad)					X
12. Calidad en la redacción de los ítems(visión general)					X

Mag. CAA. 381
Abogado

13. Grado de objetividad del instrumento (visión general)					X
14. Grado de relevancia del instrumento (visión general)					X
15. Estructura técnica básica del instrumento (organización)					X
Puntaje parcial					75
Puntaje total					75

Nota: Índice de validación del juicio de experto (Ivje) = [puntaje obtenido / 75] x 100 = 75

4. Escala de validación

Muy baja	Baja	Regular	Alta	Muy Alta
00-20 %	21-40 %	41-60 %	61-80%	81-100%
El instrumento de investigación está observado			El instrumento de investigación requiere reajustes para su aplicación	El instrumento de investigación está apto para su aplicación
Interpretación: Cuanto más se acerque el coeficiente a cero (0), mayor error habrá en la validez				

5. Conclusión general de la validación y sugerencias

6. Constancia de Juicio de experto

El que suscribe, Persy Tuesta Torrejón identificado con DNI. N° 45251524

Certifico que realicé el juicio del experto al instrumento diseñado por el tesista: Tuesta Torrejón Jorge Luis, en la investigación denominada: "Los delitos contra la administración pública y sus consecuencias en la legitimidad del gobierno en Bagua"



Firma del experto

Persy Tuesta Torrejón
Reg. CAA. 351

Anexo 4: Matriz de consistencia				
Los delitos contra la administración pública y sus consecuencias en la legitimidad del gobierno en Bagua.				
Problema	Objetivo	Variables	Indicadores	Métodos y Técnicas
<p>Problema general</p> <p>¿De qué manera los delitos contra la administración pública tienen consecuencia en la legitimidad del gobierno en Bagua durante el año 2020?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Determinar de qué manera los delitos contra la administración pública tienen consecuencia en la legitimidad del gobierno en Bagua durante el año 2020</p>	<p>Delitos contra la administración pública</p>	<p>Delito de colusión</p> <p>-Delito de Peculado</p> <p>-Delito de enriquecimiento ilícito</p>	<p>Muestra: 320 pobladores</p>
<p>Problemas específicos</p> <p>¿De qué manera los delitos contra la administración pública tienen consecuencia en la aceptación del gobierno en Bagua durante el año 2020?</p>	<p>Objetivos específicos</p> <p>Describir de qué manera los delitos contra la administración pública tienen consecuencia en la aceptación del gobierno en Bagua durante el año 2020.</p>			
<p>¿De qué manera los delitos contra la administración pública tienen consecuencia en la participación política voluntaria en Bagua durante el año 2020?</p>	<p>Analizar de qué manera los delitos contra la administración pública tienen consecuencia en la participación política voluntaria en Bagua durante el año 2020.</p>			<p>Técnica: Encuesta</p> <p>Instrumento: Cuestionario</p>
<p>¿De qué manera los delitos contra la administración pública tienen</p>	<p>Describir de qué manera los delitos contra la administración pública</p>			

<p>consecuencia en la en la gobernabilidad en Bagua durante el año 2020?</p>	<p>tiene consecuencia en la gobernabilidad en Bagua durante el año 2020.</p> <p>Establecer una propuesta normativa para delitos contra la administración pública con consecuencia en la legitimidad del gobierno.</p>	<p>Legitimidad del Gobierno</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Participación política voluntaria -Aceptación de -- gobierno -Gobernabilidad 	
--	---	--	---	--

Anexo 5: Jurisprudencia



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N.º 353-2019
LIMA

Asociación ilícita y prisión preventiva

- I. La prisión preventiva es la medida a la que frecuentemente se recurre para neutralizar cualquier riesgo de peligro procesal. En ese contexto, el problema que surge es que, en la mayoría de los casos, no se efectúa previamente una evaluación sobre la verdadera intensidad del peligro. Se sostiene que no cualquier riesgo procesal resulta per se suficiente para dictar una prisión, sino solo aquella que resulte idónea y concluyente para impedir o comprometer seriamente el curso regular del proceso. Es por ello que resulta inconstitucional la aplicación automatizada de la prisión preventiva, con base en creencias subjetivas y con ausencia de un mínimo de razonabilidad en la motivación, entre otros factores. Su uso arbitrario, excesivo e injusto no sólo lesiona severamente la libertad personal y la presunción constitucional de inocencia, sino, además, genera un efecto degradante e irreparable en la dignidad humana. La prisión preventiva, bajo una perspectiva general, constituye una medida efectiva de sujeción procesal, empero, desde la casística, no siempre satisface el test de proporcionalidad, disgregado en los sub-principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.
- II. La Sala Penal Superior no observó adecuadamente los criterios constitutivos del peligro de fuga, según lo prescrito en el artículo 269 del Código Procesal Penal. Asimismo, incorporó inferencias probatorias que, en ciertos casos, admitían un curso causal paralelo. Desde la óptica de la lógica, es cuestionable que no se haya descartado otras hipótesis alternativas que, siendo igualmente racionales, podrían haber conllevado a una decisión distinta. La prisión preventiva se toma como injustificada. No resulta necesaria una nueva audiencia o debate para decidir la medida de coerción aplicable. Al encausado ÁLVARO DELGADO SCHEELIE, en primera instancia, de modo razonable, se le aplicó mandato de comparecencia con restricciones. La sentencia de casación es rescindente y rescisoria, de acuerdo con el artículo 433, numeral 1, del Código Procesal Penal. El auto de vista será casado y, actuando en sede de instancia, sin reenvío, se confirma el auto de primera instancia.

SENTENCIA DE CASACIÓN

Lima, diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve

VISTOS: el recurso de casación interpuesto por el encausado ÁLVARO DELGADO SCHEELIE contra el auto de vista de fojas doscientos treinta y cinco, del dieciocho de enero de dos mil diecinueve, emitido por la Sala Penal Nacional de Apelaciones Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios, que revocó el auto de primera instancia de fojas ciento ochenta y tres, del catorce de diciembre de dos mil dieciocho, en el extremo



que declaró infundado el requerimiento de prisión preventiva formulado en su contra por el representante del Ministerio Público y, reformándola, declaró fundado el mencionado requerimiento por el plazo de doce meses; en la investigación preparatoria que se le sigue por el delito contra la tranquilidad pública-asociación ilícita, en agravio del Estado.

De conformidad con el dictamen del señor fiscal supremo en lo penal, intervino como ponente la señora jueza suprema CHÁVEZ MELLA.

FUNDAMENTOS DE HECHO

§ I. Del procedimiento en primera y segunda instancia

Primeramente. El señor fiscal provincial, mediante requerimiento de fojas cincuenta y siete, del veinte de marzo de dos mil dieciocho, solicitó que se dicte prisión preventiva por el plazo de treinta y seis meses contra los acusados Ludith Orellana Rengifo, Pedro Raúl Guzmán Molina, Katherine Elizabeth Díaz Berrú, ÁLVARO DELGADO SCHEELJE y Carlos Martín Vargas Machuca Arrese.

A la primera se le atribuyó la autoría de los delitos contra la tranquilidad pública-asociación ilícita, y contra la administración pública-cohecho activo genérico, ambos en agravio del Estado.

Al segundo se le atribuyó la autoría de los delitos contra la tranquilidad pública-asociación ilícita, y contra la administración pública-cohecho pasivo impropio, ambos en perjuicio del Estado.

A la tercera se le atribuyó la autoría del delito contra la tranquilidad pública-asociación ilícita, y la complicidad primaria del delito contra la administración pública-cohecho activo genérico, ambos en agravio del Estado.

Al cuarto y quinto se les atribuyó la autoría del delito contra la tranquilidad pública-asociación ilícita, en perjuicio del Estado.

Las calificaciones jurídicas fueron las siguientes:

El delito de asociación ilícita está regulado en el artículo 317 del Código Penal; el delito de cohecho pasivo impropio está regulado en el artículo 394 del Código Penal; y, el delito de cohecho activo genérico está previsto en el artículo 397 del Código Penal.

Segundo. Del requerimiento mencionado, emerge el siguiente *factum* postulado por el representante del Ministerio Público.

2.1. Imputación general

Durante los años dos mil nueve y dos mil trece, Ludith Orellana Rengifo, conjuntamente con un grupo de personas con amplio conocimiento en derecho registral, notarial y municipal, y con la asistencia de practicantes y procuradores, integraron el estudio jurídico "Orellana", cuyo local se situó en la avenida Guardia Civil número 835, urbanización Corpac, distrito de San Isidro. Inicialmente, los miembros de esta agrupación fueron los siguientes: Ludith Orellana



105

Nullidad de sentencia absolutoria

Sumilla. Al revestir apariencia delictiva el proceder y no haberse efectuado una debida valoración de las pruebas, corresponde declarar nula la sentencia absolutoria, y ordenar se lleve a cabo un nuevo juicio oral y se emita nuevo pronunciamiento.

Lima, dieciséis de mayo de dos mil dieciséis.

VISTOS: los recursos de nulidad formulados por la **Fiscalía Superior Mixta Descentralizada Transitoria de Bagua** (folio novecientos noventa y cuatro) y la **Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Amazonas-sede Bagua** (folio mil veintisiete), con los recaudos adjuntos. Oído el informe oral. Interviene como ponente en la decisión el señor Salas Arenas, juez de la Corte Suprema.

1. DECISIÓN CUESTIONADA

La sentencia de quince de abril de dos mil trece (folio novecientos sesenta y siete), emitida por la Sala Penal de Apelaciones Transitoria de Bagua, de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, que absolvió de la acusación fiscal a don Alfonso Llagas Salazar como cómplice primario del delito contra la administración pública, corrupción de funcionarios, en la modalidad de cohecho activo específico; y a don Danny William Cisneros Cisneros como cómplice secundario del delito contra la administración pública, corrupción de funcionarios, en la modalidad de cohecho pasivo propio; ambos en agravio del Estado, con lo demás que contiene.

2. SÍNTESIS DE LOS AGRAVIOS

2.1. El representante del Ministerio Público cuestionó la sentencia absolutoria y señaló que:

2.1.1. No se compulsaron adecuadamente las pruebas acopiadas, con las cuales se demostró claramente la realización de los hechos imputados, que el encausado don Alfonso Llagas Salazar coordinó con su patrocinada, la sentenciada doña Ofelia Victoria Díaz de Merchol, la entrega de dinero al señor fiscal provincial don Luis



106

Bernabé Cáceres Villa, quien es procesado en otra causa penal por corrupción de funcionarios.

2.1.2. En cuanto al asistente de función fiscal, don Danny William Cisneros Cisneros, este llevó y devolvió el dinero en sobre de manila cerrado a la señora Ofelia Díaz de Merchol, por encargo del exfiscal provincial Cáceres Villa, devolución efectuada en la oficina del abogado acusado Llagas Salazar.

2.2. La parte civil no estuvo conforme con la sentencia absolutoria y, al cuestionarla, alegó que:

2.2.1. Al emitirse la sentencia absolutoria no se tomaron en cuenta los elementos de juicio que fluyen de lo actuado, que la Fiscalía Superior ha sustentado y detallado en su acusación fiscal.

2.2.2. Se acreditó plenamente que la sentenciada doña Ofelia Victoria Díaz de Merchol entregó ilegalmente al señor fiscal la suma de S/ 500,00, en coordinación con su abogado patrocinante, el acusado Llagas Salazar; que luego, al no ser satisfecha, dicho exfiscal devolvió el dinero por intermedio del procesado Cisneros Cisneros.

2.2.3. Por lo que solicita que se declare nula la sentencia impugnada.

3. SINOPSIS FÁCTICA SEGÚN LA IMPUTACIÓN

3.1. Se imputó al procesado don Alfonso Llagas Salazar ser cómplice primario del delito de cohecho activo específico, porque en su condición de abogado patrocinador de doña Ofelia Victoria Díaz de Merchol, no se condujo bajo los principios de lealtad, veracidad, honradez y buena fe en el patrocinio, y pactó con su defendida entregar sumas de dinero al entonces señor fiscal provincial de la Segunda Fiscalía Provincial de Utcubamba, don Luis Bernabé Cáceres Villa; es así que el quince de setiembre de dos mil seis se reunieron para almorzar el citado fiscal, el encausado, su patrocinada y la hermana de esta, en el restaurante El Torito, ubicado en el sector San Luis de la provincia de Utcubamba; terminado el almuerzo, que fue costeado por doña Ofelia Díaz, esta le hizo entrega al citado fiscal de un adelanto de S/ 200,00, del total de S/ 500,00, con la finalidad de que agilice la denuncia que ella interpuso contra don Carlos Samuel Villalobos Malca por el delito de violación sexual en agravio de su menor hija de iniciales H. R. M. D. Días después le entregó en su despacho los S/ 300,00 restantes.



107

3.2. Asimismo, se atribuye al asistente de función fiscal, el encausado don Danny William Cisneros Cisneros ser cómplice secundario del delito de cohecho pasivo propio, debido a que en su condición de asistente de función fiscal del Ministerio Público de la localidad de Utcubamba, el veinticinco de setiembre de dos mil seis, después de las cinco de la tarde, se apersonó al estudio del letrado encausado Llagas Salazar llevando un sobre de manila cerrado conteniendo la suma de S/ 500,00 en billetes de S/ 50,00, y se lo entregó a doña Ofelia Díaz; solicitándole extiende un recibo porque el doctor Cáceres Villa desconfiaba; devolución de dinero que se dio porque ese día doña Ofelia Díaz denunció al citado señor fiscal ante la Fiscalía Superior Mixta Descentralizada de Utcubamba por actos de corrupción del que había sido víctima y, por ello, el procesado Llagas Salazar conminó al indicado fiscal a que devolviera el dinero en su oficina.

4. OPINIÓN DE LA FISCALÍA SUPREMA PENAL

Mediante Dictamen N.º 727-2014 (folio dieciocho, del cuadernillo formado en esta instancia), la Segunda Fiscalía Suprema en lo Penal opinó que se debe declarar nula la sentencia recurrida en el extremo que absolvió a don Alfonso Llagas Salazar, debiendo llevarse a cabo un nuevo juzgamiento por otra Sala Superior; puesto que de los elementos de prueba evaluados se establece plenamente la comisión en complicidad primaria del delito de cohecho activo específico y la responsabilidad penal del acusado. Y, no haber nulidad en lo demás que contiene; ya que de lo actuado no se encuentran elementos de juicio suficientes de la participación en el evento delictivo de don Danny William Cisneros Cisneros, como cómplice secundario del delito de cohecho pasivo propio.

CONSIDERANDO

PRIMERO: ANÁLISIS DE LA VIGENCIA DE LA ACCIÓN PENAL

Según la imputación penal, el suceso ocurrió en setiembre de dos mil seis; y en atención a la pena conminada para el delito materia de acusación fiscal y a lo previsto en los artículos trescientos noventa y ocho, y trescientos noventa y tres, del Código Penal, a la fecha la acción penal se encuentra vigente.



SEGUNDO: SUSTENTO NORMATIVO

2.1. El primer y tercer párrafos, del artículo trescientos noventa y ocho, del Código Penal, modificado por Ley N.º 28355, sanciona con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años, e inhabilitación accesoria conforme con los incisos uno, dos, tres y ocho, del artículo treinta y seis, del Código Penal, y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, al abogado o al que es parte de un estudio de abogados que bajo cualquier modalidad ofrece, da o promete donativo, ventaja o beneficio a un magistrado, fiscal, perito, miembro de Tribunal Administrativo o análogo con el objeto de influir en la decisión de un asunto sometido a su conocimiento o competencia.

2.2. El segundo párrafo, del artículo trescientos noventa y tres, del citado Código Penal, modificado por Ley N.º 28355, sanciona con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años e inhabilitación accesoria, conforme con los incisos uno y dos, del artículo treinta y seis, del Código Penal, al funcionario o servidor público que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o a consecuencia de haber faltado a ellas.

2.3. El inciso uno, del artículo doscientos noventa y ocho, concordante con el artículo doscientos noventa y nueve, del Código de Procedimientos Penales, prevé la declaración de nulidad de sentencias.

2.4. El artículo doscientos ochenta y cuatro, del mencionado Código de Procedimientos Penales, establece los presupuestos absolutorios.

2.5. El Acuerdo Plenario N.º 02-2005/CJ-116, de treinta de septiembre de dos mil cinco, señala que: "Dos son las normas que rigen los fundamentos y criterios de valoración de la prueba penal. En primer lugar, el artículo segundo, numeral veinticuatro, literal "d", de la Constitución, que consagra la presunción de inocencia; y, en segundo lugar, el artículo doscientos ochenta y tres del Código de Procedimientos Penales, el cual dispone que los hechos y las pruebas que los abonen serán apreciados por los jueces con criterio de conciencia. Ambas deben ser aplicadas bajo la preeminencia del derecho a la presunción de inocencia."



2.6. En la sentencia recaída en el Exp. N.º 728-2008-PHC/TC, el Tribunal Constitucional precisó que: "El principio *in dubio pro reo* [...] significa que en caso de duda sobre la responsabilidad del procesado, debe estarse a lo que sea más favorable a este (la absolución por contraposición a la condena). [...] tanto la presunción de inocencia como el *in dubio pro reo* inciden sobre la valoración probatoria del juez ordinario. [...] En el primer caso, que es algo objetivo, supone que a falta de pruebas aquella no ha quedado desvirtuada, manteniéndose incólume y, en el segundo caso, que es algo subjetivo; supone que ha habido prueba, pero esta no ha sido suficiente para despejar la duda (la suficiencia no se refiere a la cantidad de pruebas incriminatorias, sino a la entidad y cualidad que deben reunir estas). La sentencia, en ambos casos, será absolutoria [...]".

TERCERO: ANÁLISIS JURÍDICO FÁCTICO

Respecto a la absolución del encausado don Alfonso Llagas Salazar

3.1. La evaluación probatoria que realiza el Órgano Jurisdiccional debe ser integral, y ameritar los elementos de cargo y descargo aportados por las partes durante el desarrollo del proceso. La apreciación judicial de las pruebas para formar convicción resulta un aspecto importante que debe observarse en la sentencia.

3.2. La necesidad de la motivación de las resoluciones judiciales es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y, al mismo tiempo, un derecho constitucional de los justiciables, mediante el cual se garantiza que la administración de justicia guarde armonía con la Constitución y las leyes; y, por otro, que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa¹.

3.3. La sentenciada doña Ofelia Victoria Díaz de Merchol se acogió a la conclusión anticipada del juicio oral (folio ochocientos treinta y dos), se ratificó en la denuncia por acta (folio uno) y señaló en el transcurso del proceso (folios cuatro, sesenta y tres, doscientos sesenta, y cuatrocientos treinta y seis), que el encausado, su abogado patrocinante, Llagas Salazar, la contactó con el entonces fiscal provincial don Luis Bernabé Cáceres Villa, para que le entregue una suma de dinero y este agilice el trámite de la denuncia que

¹ Cfr. Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 1291-2000-AA/TC.



Wb

presentó ante su despacho contra don Carlos Samuel Villalobos Malca, por el delito de violación sexual en agravio de su menor hija. Así, el día que se reunieron para almorzar en el restaurante El Torito, le dio S/ 200,00; tres días después su abogado Llagas Salazar la llamó por teléfono y le dijo que debía buscar al señor fiscal y darle los S/ 300,00 restantes, porque dependía de él para que "metan preso" (sic) a Villalobos Malca; por lo que inmediatamente se constituyó a la oficina de Cáceres Villa y le entregó personalmente los S/ 300,00. Imputación en la que se ratificó cuando fue confrontada con el encausado Llagas Salazar (folio cuatrocientos cuarenta y siete).

3.4. La dueña del restaurante El Torito, doña María Eda Quispe Rafael testificó que coordinó con doña Ofelia Díaz la preparación del almuerzo especial que ese día consumieron la citada, su hermana y los doctores (refiriéndose al procesado Llagas Salazar y al fiscal Cáceres Villa) en la misma mesa, y pagó los platos de cuyes que consumieron los dos señores (folio doscientos cuarenta y uno).

3.5. Asimismo, la hermana de la sentenciada, doña Áurea Encina Díaz Malca declaró que la acompañó al almuerzo y observó el hecho delictivo; añadió que su hermana le dijo al fiscal que no tenía todo el dinero y le dio un adelanto de S/ 200,00 para que vaya avanzando la documentación y al día siguiente le completaría los S/ 300,00 (folio trescientos setenta y dos).

3.6. En la diligencia de inspección judicial (folio cuatrocientos cincuenta y ocho), la sentenciada doña Ofelia Victoria Díaz de Merchol, explicó detalladamente *in situ* las circunstancias de la indicada reunión.

3.7. Por su parte, el procesado Llagas Salazar alegó inocencia y contradujo los testimonios referidos; pero no es suficiente para excluir el valor de tales declaraciones; en tal sentido, corresponde determinar, en nuevo juicio oral, si el imputado contactó a su patrocinada la sentenciada doña Ofelia Díaz con el exfiscal Cáceres Villa para que le entregue una ventaja económica con el objeto de influir en la denuncia sometida a su conocimiento; y si después de la denuncia contra este último ante la Fiscalía Superior, lo conminó a que le devolviera el dinero a su patrocinada.

3.8. Igualmente, deberán comparecer al juzgamiento la testigo impropia doña Ofelia Victoria Díaz de Merchol, las testigos doña Áurea Encina Díaz Malca y doña María Eda Quispe Rafael, y las



ld

personas de don Luis Bernabé Cáceres Villa y don Danny William Cisneros Cisneros, para que señalen cómo se dieron los hechos, y de existir contradicción en los testimonios, se deberán llevar a cabo las diligencias de confrontación que resulten necesarias.

3.9. En consideración con lo expuesto, corresponde anular la sentencia en cuanto absolvió al encausado Llagas Salazar, conforme con lo precisado en el acápite 2.3., del sustento normativo de la presente Ejecutoria Suprema, y como efecto deberá llevarse a cabo un nuevo juicio oral, en el que se actuarán las diligencias anotadas y los demás actos de prueba que resulten necesarios, para el mejor esclarecimiento y, por tanto, se emita nuevo pronunciamiento con mejor estudio de lo actuado con arreglo a ley.

En cuanto a la absolución del procesado don Danny William Cisneros Cisneros

3.10. La doctrina procesal ha considerado objetivamente que para imponer una condena es preciso que el juzgador haya llegado a la certeza respecto a la responsabilidad penal del encausado, la cual solo puede ser generada por una actuación probatoria suficiente, que permita crear en él la convicción de culpabilidad, sin la cual no es posible revertir la inicial condición de inocencia que tiene todo acusado dentro del proceso; ello implica que para ser desvirtuada se exige una mínima actividad probatoria efectivamente incriminatoria, producida con las debidas garantías procesales y de la cual pueda deducirse la culpabilidad del procesado, puesto que, "[...] los imputados gozan de una presunción *iuris tantum*; así, en el proceso ha de realizarse una actividad necesaria y suficiente para convertir la acusación en verdad probada; [...] asimismo –las pruebas–, deben haber posibilitado el principio de contradicción y haberse actuado [...] con escrupuloso respeto a las normas tuteladoras de los derechos fundamentales".

3.11. La imputación del señor fiscal se sustenta en que el procesado Cisneros Cisneros fue comisionado por el entonces fiscal provincial Cáceres Villa a devolver, en un sobre de manila, el dinero que le entregó la denunciante doña Ofelia Díaz, en la oficina del abogado, el encausado Llagas Salazar, y que en ese acto le dijo a la denunciante que no le hiciera daño al doctor Cáceres.



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
R. N. N.° 454-2014
AMAZONAS

122

3.12. El encausado aceptó haber sido comisionado por el entonces fiscal provincial Cáceres Villa, a llevar el sobre de manila al estudio jurídico del abogado acusado Llagas Salazar; sin embargo, dicho sobre estaba cerrado, por lo que, según parece el comisionado no podía tener conocimiento a cabalidad de su contenido; por ello, no pudo colaborar dolosamente con el fiscal como cómplice secundario del ilícito, simplemente se limitó a cumplir una orden de su superior.

3.13. Todo lo cual lleva a concluir que los medios probatorios incorporados en el proceso son escasos e insuficientes, para establecer que el acusado Cisneros Cisneros fuera cómplice del delito materia de juzgamiento, denotándose insuficiencia demostrativa que lo favorece; y estando proscrita toda forma de responsabilidad objetiva, este Supremo Tribunal considera que la presunción de inocencia que lo cubre se mantiene incólume, correspondiendo confirmar esta parte de la sentencia absolutoria.

DECISIÓN

Por ello, de conformidad con lo opinado por la Segunda Fiscalía Suprema en lo Penal, impartiendo justicia a nombre del pueblo, los integrantes de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, **ACORDAMOS** declarar:

I. **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de quince de abril de dos mil trece (folio novecientos sesenta y siete), emitida por la Sala Penal de Apelaciones Transitoria de Bagua, de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, en el extremo que absolvió de la acusación fiscal a don **Danny William Cisneros Cisneros** como cómplice secundario del delito contra la administración pública, corrupción de funcionarios, en la modalidad de cohecho pasivo propio; ambos en agravio del Estado, con lo demás que al respecto contiene.

II. **NULA** la sentencia, en el extremo que absolvió de la acusación fiscal a don **Alfonso Llagas Salazar** como cómplice primario del delito contra la administración pública, corrupción de funcionarios, en la modalidad de cohecho activo específico, en agravio del Estado.



SALA PENAL PERMANENTE CASACIÓN N.º 1701-2018 AMAZONAS

Imputación de hechos y de derecho

La imputación penal constituye un vértice del proceso. De ahí que surge su condición inherente de necesaria, y resulta un pleonasma el término *imputación necesaria* para referirse a esta exigencia, que está compuesta por los hechos y el tipo penal atribuido.

La calificación jurídica se puede modificar siempre que cumpla determinadas condiciones. A partir de tal facultad, la óptica del juez no puede ser restringida para declarar una absolución por *errónea* precisión del tipo penal. Ello constituiría una *contravención* al principio *iura novit curia*, dado que *el juez*, al ser conocedor del derecho, y no puede basarse en un error formal del Ministerio Público, salvo que se trate de una omisión insubsanable.

En juicio oral, quienes se encarguen de esta etapa deben emitir un pronunciamiento sustancial sobre la pretensión de las partes; y, en caso de que los hechos no sean suficientes, su razonamiento se enfocará en los cauces de la acción o la tipicidad, y la conclusión que emitan deberá incidir en la falta de configuración de estos elementos de la teoría del delito, mas no argumentarse en la sencilla causa procesal de falta de precisión de hechos, dado que esta se trasluce en los elementos antes descritos.

SENTENCIA DE CASACIÓN

Lima, veintiuno de octubre de dos mil veinte

VISTOS: en audiencia pública –mediante el aplicativo Google Meet–, el recurso de casación por defecto de motivación formulado por el representante de la **Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios** contra la sentencia de vista expedida el veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho por la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, que por mayoría declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por Elmer Meléndez Pérez contra la sentencia de primera instancia que lo condenó como autor de la comisión del delito de negociación incompatible, en perjuicio de la Municipalidad Distrital de Cocabamba, y lo absolvió de la citada imputación con las consecuencias jurídicas que se determinaron en primera instancia.

Intervino como ponente el señor juez supremo SEQUEIROS VARGAS.



**SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N.º 1701-2018
AMAZONAS**

FUNDAMENTOS DE HECHO

Primero. Fundamentos de la impugnación

El auto de calificación expedido el veintiocho de junio de dos mil diecinueve¹ declaró bien concedida la casación excepcional para evaluar los siguientes motivos casacionales:

- a. **Materia de interés casacional:** precisar el grado de lesividad que genera declarar una absolución por falta de imputación cuando en la acusación de precisan los hechos y el tipo penal.
- b. **Motivo casacional:** denuncia que la sentencia de vista no expresó fundamentos para revocar la sentencia de primera instancia. Por ende, incurrió en falta de motivación en sus propios términos.

Segundo. Hechos atribuidos

Se atribuyó a Elmer Meléndez Pérez la comisión del delito de negociación incompatible en el ejercicio de sus funciones como alcalde de la Municipalidad Distrital de Cocabamba –período 2007-2010–. En ese entonces, dirigió la ejecución de la obra denominada “Construcción de la Institución Educativa n.º 18117, nivel secundario, Cocabamba, Luya, Amazonas” con un presupuesto total de S/ 829 004.43 (ochocientos veintinueve mil cuatro soles con cuarenta y tres céntimos) y para ello suscribió un total de nueve contratos con la misma persona. Ejecutó la obra sin la realización de un proceso de selección. La obra, en sus inicios, no fue culminada y no ejecutó las penalidades de ley e incumplió las normas de tesorería al obviar la rendición de dinero gastado.

Celebró el contrato con el consorcio Monteza Meléndez, representado por William Monteza, el nueve de diciembre de dos mil nueve y se realizaron los siguientes pagos:

1. Flete rural: S/ 74 065.84 (setenta y cuatro mil sesenta y cinco soles con ochenta y cuatro céntimos).
2. Flete terrestre: S/ 19 148.62 (diecinueve mil ciento cuarenta y ocho soles con sesenta y dos céntimos).
3. Adquisición de materiales de construcción: S/ 79 874.43 (setenta y nueve mil ochocientos setenta y cuatro soles con cuarenta y tres céntimos).
4. Cemento: S/ 77 470.76 (setenta y siete mil cuatrocientos setenta soles con sesenta y seis céntimos).
5. Teja andina: S/ 28 384.40 (veintiocho mil trescientos ochenta y cuatro soles con cuarenta céntimos).
6. Mano de obra calificada: S/ 38 500 (treinta y ocho mil quinientos soles).
7. Mano de obra: S/ 174 376.54 (ciento setenta y cuatro mil trescientos setenta y seis soles con cincuenta y cuatro céntimos).
8. Madera: S/ 67 735.41 (sesenta y siete mil setecientos treinta y cinco soles con cuarenta y un céntimos).
9. Fierro: S/ 82 782.78 (ochenta y dos mil setecientos ochenta y dos soles con setenta y ocho céntimos).

Tercero. Itinerario del procedimiento

- 3.1. El diecisiete de octubre de dos mil diecisiete el representante de la Fiscalía Provincial Especializada en Delito de Corrupción de Funcionarios de

¹ Obrante en los folios 80-82 del cuaderno de casación.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

**SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N.° 1701-2018
AMAZONAS**

Amazonas formuló requerimiento de acusación contra Elmer Meléndez Pérez por la presunta comisión del delito de negociación incompatible, previsto en el artículo 399 del Código Penal, y en consecuencia solicitó que se le imponga la pena de cuatro años y ocho meses de privación de libertad y se fije la reparación civil en S/ 173 637.20 (ciento setenta y tres mil seiscientos treinta y siete soles con veinte céntimos) –folios 39-53–.

- 3.2. Superada la etapa intermedia y llevado a cabo el juicio de primera instancia, los magistrados del Juzgado Mixto Penal Unipersonal de la Provincia de Luya-Lámud de la Corte Superior de Justicia de Amazonas pronunciaron la sentencia del dieciocho de junio de dos mil dieciocho, que condenó a Meléndez Pérez por el tipo penal y el agraviado que fueron materia de acusación a la pena de cuatro años de privación de libertad suspendida en su ejecución por el período de dos años, fijó la reparación civil en S/ 30 000 (treinta mil soles) y lo inhabilitó para ejercer cargo, función u obtener mandato, empleo o comisión de carácter público por el término de dos años –folios 147-165–.
- 3.3. Inconforme con su condena, Meléndez Pérez formuló recurso de apelación –folios 175-186–, el cual determinó el avocamiento a la causa de los jueces de la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Chachapoyas de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, quienes el veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, por mayoría, declararon fundado el recurso de apelación planteado por Meléndez Pérez, revocaron el fallo de primera instancia y, reformándolo, lo absolvieron de la acusación fiscal.
- 3.4. Contra la sentencia de vista, la representante de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios formuló recurso de casación excepcional, luego de las diligencias previas en las que el Ministerio Público expresó su posición institucional para que se declare fundada la casación. Posteriormente, se fijó como fecha para la audiencia de casación el miércoles siete de octubre del año en curso, en la que intervinieron la señora fiscal Gianina Rosa Tapia Vivas y – en representación de la parte civil– la señora abogada Gladys Noelia Reyes Flores. Culminada esta, de inmediato, se produjo la deliberación de la causa en sesión privada –en la que se debatieron el contenido del expediente y las alegaciones oralizadas en la vista–, en virtud de la cual, tras la votación respectiva y al obtener el número de votos necesarios, corresponde pronunciar la presente sentencia de casación, cuya lectura se dará en audiencia pública en la fecha.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Consideración preliminar

El auto de calificación señala expresamente que el motivo por el que se admitió este recurso fue el previsto en el numeral 4 del artículo 429 del Nuevo Código Procesal Penal, referido al defecto de motivación. En audiencia, tanto la representante del Ministerio Público como la parte civil basaron sus alegaciones en un presunto quiebre de las reglas procesales para valorar la prueba en segunda instancia. Sin embargo, en atención al principio de congruencia recursal, sus fundamentos no son considerados, toda vez que el pronunciamiento

de fondo se debe circunscribir a las razones expuestas en la calificación.

No se debe confundir el motivo casacional con la materia que fue admitida para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial. Esta última constituye una excepción a las reglas de procedibilidad previstas en el artículo 427 del Nuevo Código Procesal Penal, ya que los primeros son los motivos tasados para casar o anular un fallo de instancia.

Segundo. Materia de interés casacional

El casacionista, vía desarrollo de la doctrina jurisprudencial, requirió que se precise si un defecto en la estructura de imputación puede generar la absolución. Sobre el particular, realizamos las siguientes precisiones:

- La imputación penal constituye un vértice del proceso. De ahí que surge su condición inherente de *necesaria*, y resulta un pleonasma el término *imputación necesaria* para referirse a esta exigencia, que está compuesta por los hechos y el tipo penal atribuido.
- La descripción de hechos debe ser sucinta pero suficiente para subsumirse en el supuesto de hecho previsto en la norma. La misma exigencia aplica a la imputación jurídica –tipo penal, modalidad, título de intervención–, de modo que ambas acciones deben constituir una equiparación de lo sucedido con lo abstractamente previsto por el legislador.
- Como toda actividad humana, la función fiscal y judicial es susceptible de incurrir en errores, los cuales suscitados en el proceso penal pueden constituir causas para declarar la nulidad de determinados actos procesales, que por su intensidad y trascendencia se clasifican en absolutas y relativas.
- Un defecto de imputación en la estructuración de los hechos o la calificación jurídica, *ipso iure*, no genera una sentencia absolutoria. Muestra de ello es el artículo 374 de la norma procesal, que prevé la facultad para que los jueces efectúen la desvinculación procesal sobre la base del principio de inmutabilidad de los hechos.
- La calificación jurídica se puede modificar siempre que cumpla determinadas condiciones, y la principal es la de no ocasionar detrimento a los derechos de las partes, a quienes se debe garantizar un debido proceso y garantizar el derecho de defensa del encausado siempre que se analice un nuevo tipo penal o conducta que normativamente incluya nuevas circunstancias.

- Entonces, a partir de tal facultad, la óptica del juez no puede ser restringida para declarar una absolución por errónea precisión del tipo penal. Ello constituiría una contravención al principio *iura novit curia*, dado que el juez, al ser conocedor del derecho, no puede basarse en un error formal del Ministerio Público, salvo que se trate de una omisión insubsanable.
- El juez no puede ni debe suplantar el rol fiscal, lo cual no significa que resuelva o genere derecho sobre la base de un error. Ello constituye una visión formalista del derecho que en todos los casos se debe proscribir.
- A partir de lo descrito, si resulta factible la modificación de la imputación jurídica que abarca el tipo penal y el título de intervención delictiva.
- Ahora, en cuanto a la imputación de los hechos, se advierte que estos ingresaron a juicio oral para su debido encausamiento tras superar una etapa de saneamiento o control de legalidad (etapa intermedia), en la que las partes legitimadas tuvieron la oportunidad para contradecir la actuación fiscal y cuestionar los hechos por ambigüedad, imprecisión o insubsistencia de alguno de los elementos del tipo penal.
- La evidente insuficiencia de imputación fáctica puede generar que el juez de investigación preparatoria requiera al fiscal una aclaración, una precisión o una complementación específica.
- Sin embargo, ya estando en juicio, quienes se encarguen de esta etapa deben emitir un pronunciamiento sustancial sobre la pretensión de las partes; y, en caso de que los hechos no sean suficientes, su razonamiento se enfocará en los cauces de la acción o la tipicidad, y la conclusión que emitan deberá incidir en la falta de configuración de estos elementos de la teoría del delito, mas no argumentarse en la sencilla causa procesal de falta de precisión de hechos, dado que esta se trasluce en los elementos antes descritos.
- Por ello, no serán razonables los pronunciamientos en los que aleguen defectos de imputación para que, a nivel procesal, establezcan la insubsistencia de la acusación. Ello contraviene el principio de correlación previsto en el artículo 397 del Código Procesal Penal, y este proceder se debe evitar.

Tercero. Sobre el defecto de motivación

La sentencia de vista no ha motivado suficientemente las razones por las que revocó el juicio de condena emitido en primera instancia. Luego de una extensa transcripción de contenido doctrinario y



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N.° 1701-2018
AMAZONAS

actuado, recién en el fundamento 52 y siguientes señala esencialmente dos razones:

- Que los hechos descritos y los medios de prueba actuados y evaluados correctamente no permiten concluir que Meléndez Pérez incurrió en una negociación incompatible, pero sí en múltiples infracciones administrativas debido a su falta de conocimiento y la confianza depositada en los funcionarios públicos del gobierno regional que financiaban la obra.
- Que no existen elementos de prueba y por ello no hay fundamento para ratificar la condena.

Sin embargo, revisada la sentencia de segunda instancia, se advierte la concurrencia de los siguientes defectos:

- a. No se aprecia un análisis para llegar a las conclusiones antes descritas.
- b. No se analizó el contexto del hecho: se realizó un proceso de exoneración para una contratación pública de una obra valorizada en S/ 829 004.43 (ochocientos veintinueve mil cuatro soles con cuarenta y tres céntimos); amparándose en una situación de emergencia en el distrito de Cocabamba, se ejecutó fraccionadamente la construcción de un colegio por la suma antes descrita. Este tipo de justificaciones son las que el derecho administrativo debe evitar a través de la creación de mecanismos en los que funcionarios o servidores públicos no se amparen en razones aparentes, ya que, si bien la propia norma de contrataciones establece excepciones para realizar contrataciones públicas ante situaciones de emergencia, lógica y razonadamente, se debe entender que serán para aquellos bienes y/o servicios cuya prioridad requiera atención para contrarrestar la emergencia². Erradamente se concedió crédito a las razones de necesidad de ejecutar la obra para no revertir el dinero a la administración pública, con lo que se justificó y dotó de licitud a una conducta sin mayor fundamentación.
- c. La Sala Superior no expresó la forma en la que la construcción del colegio mitigaba el estado de emergencia, y este

² Verbigracia, en un estado de emergencia generado por un incendio, se podrán exonerar de procesos de selección los bienes y servicios que incidan en detener el fuego por ser de urgencia y necesidad –extintores, alquiler de helicópteros contra incendios, etcétera–. Sin embargo, no será jurídicamente factible que en este contexto se exonere de procesos de selección la compra de camisetas para el equipo de fútbol representativo de la provincia. Nótese la pertinencia y